



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 0063-2011-0-3207-JM-PE-04, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA ESTE-2023**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RIVERA ESPINOZA JUAN CARLOS

ORCID: 0000-0003-4212-6384

ASESOR

DR. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID ID 0000-0003-2381-8131

LIMA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RIVERA ESPINOZA JUAN CARLOS

ORCID: **0000-0003-4212-6384**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESOR

DR. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID ID 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Mgtr: Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000 – 00001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
MGTR: BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

.....
DR. CENTENO CAFFO RAYMUNDO

Miembro

.....
MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

.....
DR. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme razones para vivir, razones para seguir adelante y bendiciones para seguir creyendo en ti.

A los docentes de ULADECH: Por compartir todos sus conocimientos, experiencias y los momentos vividos en las clases, por desarrollar con excelencia su labor como profesionales en derecho.

DEDICATORIA

A mis padres quienes demostraron su apoyo incondicional para realizar este proyecto. Les agradezco por creer y confiar en mí, gracias a Dios por la vida de mi madre, y gracias a la vida por permitirnos ver y disfrutar cada día a su lado.

A la energía y motivación que me brindan, al tiempo que cedieron para concluir este proyecto, a mi hijo Joshua y mi esposa, quienes son mi fortaleza para seguir adelante cada día.

RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuáles es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 0063-2011-0- 3207- JM-PE-04 del distrito Judicial de lima-2023?, El objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabras clave: Caracterización, Usurpación agravada, proceso.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences in file No. 0063-2011-0-3207-JM-PE-04 of the Judicial District of Lima-2023? The objective was to determine the quality of first and second instance judgment on the crime of aggravated usurpation, it is of type, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the facts set forth in the process and the legal qualification of those shown in the first and second instance sentences.

Keywords: Characterization, Aggravated usurpation, process.

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
ÍNDICE	3
ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS	7
I. INTRODUCCIÓN	9
II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1. Planteamiento del problema	10
2.2. Objetivos de la investigación.....	12
2.2.1. Objetivo general.....	12
2.2.2. Objetivos específicos	13
2.3. Justificación	13
III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	15
3.1. Antecedentes.....	15
3.2. Bases teóricas de la investigación.....	18
3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.	18
3.2.1.1. El derecho penal.	18
3.2.1.1.1. La jurisdicción.....	18
3.2.1.1.1.1. Concepto	18
3.2.1.1.2. La competencia	18
3.2.1.1.2.1. Concepto	18

3.2.1.1.2.2.	Determinación de la pretensión en el caso en estudio.....	19
3.2.1.1.3.	La acción penal	23
3.2.1.1.3.1.	Concepto	23
3.2.1.1.4.	El Proceso penal.....	23
3.2.1.1.4.1.	Concepto	23
3.2.1.1.5.	La prueba.....	24
3.2.1.1.5.1.	Concepto	24
3.2.1.1.5.2.	Determinación de la prueba en el caso en estudio.....	24
3.2.1.1.6.	La sentencia.....	30
3.2.1.1.6.1.	Concepto	30
3.2.1.1.7.	Medios impugnatorios en el proceso penal.....	30
3.2.1.1.7.1.	Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio recurso de apelación contra sentencia condenatoria.....	31
3.2.1.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo.....	33
3.2.1.2.1.	Teoría Jurídica del delito.....	33
3.2.1.3.	Delito contra el patrimonio	33
3.2.1.3.1.	Usurpación	33
3.2.1.4.	Los delitos de usurpación en el CP de 1991	34
3.2.1.5.	Tipicidad objetiva.....	35
3.2.1.5.2.	Bien jurídico tutelado.....	35
3.2.1.6.	Sujetos.....	36
3.2.1.6.1.	Sujeto Activo.....	36
3.2.1.6.2.	Sujeto pasivo	36
3.2.1.7.	Autoría y participación.....	36
3.2.1.8.	Tipicidad subjetiva.....	37

3.2.1.9.	Antijuridicidad	38
3.2.1.10.	Culpabilidad	39
3.2.1.11.	Consumación.....	39
3.2.1.12.	Tentativa.....	40
3.3.	Marco conceptual.....	40
3.4.	Hipótesis	41
IV.	METODOLOGÍA.....	42
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	42
4.1.1.	Tipo de investigación.....	42
4.1.2.	Nivel de investigación.	43
4.2.	Unidad de análisis.....	44
4.3.	El Universo y muestra	44
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	45
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	46
4.6.1.	La primera etapa	46
4.6.2.	Segunda etapa	46
4.6.3.	La tercera etapa.....	46
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	47
4.8.	Principios éticos.....	48
V.	CUADRO RESULTADOS	50
5.1	ANALISIS DE RESULTADOS.....	54
VI.	CONCLUSIONES.....	63
VII.	RECONMEDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		68

ANEXOS.....	72
ANEXO I. CUADROS DE RESULTADOS.....	73
ANEXO II: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS	108
ANEXO III: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.....	117
ANEXO IV: EVIDENCIA PARA ACREDITAR EL PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL	130
ANEXO V: CUADRO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	147
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	156

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre extorsión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.....	71
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.....	75
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021.....	89
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.....	93
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021.	96
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.....	106

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.....51

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.....52

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, del expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04 tramitado en el 3° Juzgado Penal, perteneciente al Distrito Judicial del Lima Este, Perú.

El plazo razonable, o el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas, es una expresión o más bien una manifestación de la necesidad de amparar los derechos fundamentales cuando se es sometido a proceso y que, en definitiva, se traduce en la urgencia de que este termine lo más pronto posible.

En la actualidad se observa a diario, estos problemas con relación al despojo de una vivienda de manera arbitraria, porque no existe una formalidad con relación a la propiedad de un bien, puesto que nuestras autoridades no hacen nada para poder hacer valer este derecho constitucional que es el derecho a la propiedad.

Así mismo aunado a ello que la correcta administración de justicia no se realiza de manera correcta por existir la corrupción y los jueces que no cumplen con celeridad los casos, sea por la carga procesal o por la desidia de algunos funcionarios públicos que no realizan una buena correcta administración de justicia.

Por ello en nuestra presente investigación se hará resaltar los parámetros establecidos para poder demostrar si la administración de justicia es bien llevada con todos los estándares de calidad.

II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

a) Caracterización del Problema

A través del presente trabajo de investigación se plantea como problema la calidad de sentencias de primera y segunda instancia **SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-2023**, cuyo objetivo es determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive sobre delito usurpación agravada.

La administración de justicia de parte del Poder Judicial no es eficaz en la emisión de sentencias de primera y segunda instancia, es decir, la administración de justicia no cumple adecuadamente con la precisión, motivación adecuada de las resoluciones conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el marco de razonabilidad y proporcionalidad de las sentencias.

El presente estudio se deriva de una propuesta de investigación de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2018) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. Teniendo en cuenta que la administración de justicia concierne a todos los sistemas jurídicos del mundo, por esta razón el presente trabajo de investigación está referido a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, mediante la medición de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre un caso real del expediente judicial de estudio.

Ámbito internacional:

Guil (2015), sostiene que la Administración de Justicia en España no ha mejorado de forma sustancial, en cambio, ha empeorado en los últimos años, la imagen de dicho servicio público

tanto por su falta de eficiencia como por lo incomprensible de algunas actuaciones judiciales y las tormentas mediáticas generadas por estas. Lejos de percibirse por la ciudadanía una mejora en el funcionamiento de dicho servicio público aparece quizás siempre estuvo allí y se extiende como una mancha de aceite la percepción de la Justicia como un anticuado aparato que sirve tan solo de opresión a los débiles y que deja a estos indefensos frente a las grandes corporaciones o los poderosos.

San Martín (2011), señala que la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, a pesar que en muchos países de planeta han implementado tecnologías, no obstante la corrupción es un factor que siempre ha estado presente máxime si se trata de la calidad de justicia en la Unión en Europea y UNASUR organizaciones que en las últimas décadas se encuentran enfrentando el reto de llevar una justicia accesible a los lugares más lejanos de cada nación miembro.

Ámbito nacional

Herrera (2013), señala que existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal, una de ellas va relacionada con los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, además el Poder Judicial órgano que representa la administración de justicia, no cuenta con el personal idóneo y suficiente para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que se someten a sus controversias. La falta personal más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores hacen que el problema se agrave, se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. La distribución del trabajo no es una mala técnica, pero bajo las formas en las cuales se ha compuesto está en nuestra administración de justicia, parece no dar muy buenos resultados.

Villavicencio (2009), sostiene que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución política y a las leyes. Si bien la constitución garantiza la independencia de los magistrados judiciales, durante mucho tiempo se ha venido denunciando graves interferencias políticas que atentan contra la autonomía del Poder Judicial. Lo más resaltante de esa dependencia ha sido al poder político. Cuando más dependientes son los jueces frente al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, más fuertes son las presiones y menor su capacidad de crítica.

Ámbito local

Por su parte, en la ciudad de Lima, por estudios realizados se encontró que existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la OCMA, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales.

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04; 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial Lima Este-2023?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito Usurpación agravada en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04; 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este-2023.

2.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de usurpación agravada, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente materia de estudio.

2.3. Justificación

Este presente trabajo se justifica de la siguiente manera que, dentro lo planteamiento de la investigación, se caracteriza la época de cambio con la presente manera que está viviendo la sociedad, la incertidumbre judicial y el gran riesgo por los grandes procesos que se refleja en la transformación social, por eso es que digo que paulatinamente en transcurso de los años, pero precisamente en los años ochenta se hicieron integraciones entre las cabezas de la sociedad económica y política, si bien sabemos que la sociedad juega un papel importante entonces por qué no están bien vistos los procesos?. Porque sin la gobernabilidad democrática, no es posible movilizar ni utilizar adecuadamente los recursos necesarios para lograr la Estabilidad y bienestar que se necesita. Pero tampoco quiere decir que podríamos seguir sin un Poder

Judicial ya que es capaz de dispensas y administrar justicia de forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, políticos y sociales. Quiere decir en la convivencia entre personas, empresas y organización de todo tipo. Por lo cual es muy difícil lograr un objetivo común y satisfacer cada necesidad.

III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes.

Díaz, (2007) en Madrid - España investigó: “la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica”, cuyas conclusiones fueron: i) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. ii) La motivación no solo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. iii) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

Jiménez, (2017) en España investigó: “Usurpación pacífica de bienes inmuebles” y llegó a las siguientes conclusiones entre otras: a) Coherencia interna del Ordenamiento Jurídico y cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas. Antes de la reintroducción en el Código Penal de la usurpación impropia o pacífica como delito, un sector doctrinal y jurisprudencial, para evitar la impunidad de estas conductas, sostenía la subsunción de la ocupación pacífica de bienes inmuebles en el delito de coacciones. b) Bien jurídico:

patrimonio inmobiliario, orden público y seguridad del tráfico. Nos encontramos ante un delito pluriofensivo que pretende tutelar el patrimonio inmobiliario, el orden público y la seguridad del tráfico. c) Principio de intervención mínima. Ha de tenerse en cuenta que el legislador ha querido sancionar penalmente la ocupación inmobiliaria sin violencia ni intimidación, respecto de inmuebles que no constituyan la morada del propietario, por lo que es evidente la exigencia de que estas conductas deben ser castigadas, conforme al principio de legalidad (que vincula como ningún otro a los tribunales del orden penal), y ello sin perjuicio de la protección civil del derecho de propiedad.

Más que una época de cambios, afrontamos un cambio de época como en su momento lo fue el paso a la sociedad industrial. La incertidumbre y la sensación de riesgo dominan los grandes procesos de cambio y transformación social que vivimos en la actualidad, a la vez que determinan las trayectorias vitales de las personas. (Subirats, 2010, p. 85)

El énfasis en la teoría y la práctica del desarrollo se ha desplazado paulatinamente durante los últimos años, y especialmente a partir de mediados de los ochenta, hacia los aspectos institucionales que articulan las interacciones entre actores sociales, económicos y políticos. Si bien las inversiones en capital físico y humano juegan aún un papel central en los procesos de desarrollo, hemos aprendido que sin reglas de juego claras, estables y predecibles, que sin una capacidad para formular y para ejecutar políticas públicas, y que sin transparencia y rendición de cuentas en la función gubernamental, es decir sin gobernabilidad democrática, no es posible movilizar ni utilizar adecuadamente los recursos necesarios para lograr la prosperidad y el bienestar.

El sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de dispensar y administrar justicia de en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible generar la confianza en que las reglas del juego en estos tres ámbitos

de la vida nacional serán aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso. Esto socava los fundamentos de la convivencia entre personas, empresas y organizaciones de todo tipo, con lo que se vuelve muy difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos de desarrollo. Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas. (Eguiguren, 1999, p. 5)

Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes. (Eguiguren, 1999, p. 52)

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación, y el que corresponde a la Escuela Profesional de Derecho se titula: “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH Católica, 2019). En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión punitiva judicializada es determinar la responsabilidad penal por el delito de Usurpación agravada, el número asignado es N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, y corresponde al archivo del 3 juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial Lima Este, Perú.

3.2. Bases teóricas de la investigación.

3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

3.2.1.1. El derecho penal.

En la doctrina especializada, se considera que el derecho penal tiene como fin la realización de los objetivos del derecho procesal penal, función que ciertamente descansa sobre los principios que dan materialidad al estado social y democrático del derecho, que nuestra carta magna reconoce en su artículo 43° (Reyna, 2015).

3.2.1.1.1. La jurisdicción

3.2.1.1.1.1. Concepto

(Cubas, 2015), sostiene que la jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (Rosas, 2013), sostiene la Jurisdicción es la potestad de administrar justicia emanada de la soberanía ejercida por el Estado, a través de los órganos competentes, apuntando a resolver un conflicto jurídico y hacer cumplir sus decisiones.

3.2.1.1.2. La competencia

3.2.1.1.2.1. Concepto

Martínez, A. (2018) nos explica que, es una facultad de un órgano judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un determinado asunto con preferencia sobre los demás (objetiva por la materia y funcional por el grado del órgano judicial que debe conocer de cada acto o estado procesal determinado, y, funcional para los recursos y para la ejecución del órgano que

conoció del asunto en primero o única instancia). Predeterminación legal del Juez en todos los órdenes jurisdiccionales como garantía institucional y derecho del justiciable.

3.2.1.1.2.2. Determinación de la pretensión en el caso en estudio.

Pretensión de Parte de la Denunciante:

Recurso apelación contra la Resolución N° 987-2014 Sentencia Condenatoria

---Que, dentro del término de ley cumplido con interponer Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha de 29 de abril del 2015 en el extremo en el cual se me fija la suma S/5,000.00(CINCO MIL Y 00/1000 NUEVOS SOLES), por concepto de reparación civil; así como que independiente a la restitución del bien se me otorgue la Ministración definitiva del predio materia de litis, y en cumplimiento de lo establecido en los inciso 4, 5 y 6 del Art. 300 del código de Procedimientos Penales, modificado por el Art. 1 del D. Leg. Nro. 959, esperando que en la instancia superior se **REVOQUE DICHO EXTREMO y se AUMENTE prudencialmente el monto fijado, debiéndose aplicar una suma proporcional por los daños causados, y se me otorgue la Ministración definitiva de mi predio materia de Litis;** por los fundamentos de hecho y derecho que pasó a exponer:

Que, la suma fijada en la sentencia por concepto de reparación no la encuentro arreglada por la ley, por desproporcionada, puesto que pretende que los sentenciados solidariamente cumplan con un pago de S/5,000.00 a favor de los agraviados, esto indica que se nos está otorgando un reparación civil equivalente a S/2, 500.00 para la recurrente y S/2,500.00 para mi hijo; al respecto debo indicar que el monto de la reparación no cubre los daños ocasionados en nuestras propiedades ya que las construcciones que existían en los lotes de la Manzana AF Lte. 09 y lote 10, han sido completamente destruidos.

Que, está demostrado en autos con fotos, declaraciones juradas de los maestros albañiles y con la construcción policial-Ocurrencia Policial Nro. 3354 y 3355 de fecha 06 de setiembre

del 2010(La misma que obra a Fs. 2989) efectuada por la Comisaria de 10 de Octubre en la que se puede constatar que en el lote Nro. 09 y 10 de la Mz.AF-Sector el Cercado del Anexo 22 comunidad campesina de Jicamarca, los lotes materia de Litis estaban totalmente cercado con material noble, con portón de cinco metros por el por el jirón Wirachocha, puertas y en cuyo interior se aprecia una casa de ocho ambientes en cada lote, con diversos bienes en su interior, los mismos que hasta la fecha no hemos recuperado.

Que, la reparación civil corresponde pagarla a quien produjo daño delictivo, teniéndose en consideración la naturaleza del bien jurídico lesionado, por lo tanto, debe ordenarse el pago de una suma prudente suma pecuniaria a nuestro favor, la misma que supera los irrisorios S/5.000.00 que se establecen en la sentencia materia de apelación.

Que, así mismo en la sentencia emitida debió no solo ordenarse la restitución de los predios materias de Litis, sino también la Ministración definitiva de los lotes Nro. 09 y 10 de la Mz.AF-Sector el Cercado del Anexo 22 de la Comunidad Campesina de Jicamarca, a favor de los agraviados.

Que, por estos argumentos vertidos en los puntos precedentes, consideramos que sería injusto que no se tenga en consideración nuestros argumentos debiendo los sentenciados asumir su responsabilidad por todos los daños causados y por el ilícito que han cometido; siendo esto así el superior colegiado deberá evaluar debidamente y con criterio de conciencia estos hechos, al momento, de resolver, aumentar considerablemente el monto fijado por el A-quo, como reparación civil.

Pretensión por parte de los denunciados

Recurso apelación contra la Resolución N° 987-2014 Sentencia Condenatoria

Petitorio:

Acudimos a vuestra judicatura con la finalidad de solicitarle se digne brindarme tutela jurisdiccional efectiva, respecto a la sentencia de fecha 29 de abril del presente, en la que se

nos sentencia, a una pena de cuatro años de pena Privativa de libertad, suspendida en tres años, la misma que al momento de la lectura correspondiente procedimos a impugnarla, al no encontrarla conforme a ley, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

- 1) La sentencia recurrida nos condena apreciando en su conducta la agravante específica de haber usurpado un bien de propiedad supuestamente de la denunciante. Pues bien, con tal proceder, la sentencia recurrida ha incurrido en un claro error iuris, por cuanto, a tenor de lo que debe considerarse como son los hechos y la documentación adjunta en autos que no han sido valorados por su judicatura al momento de emitir sentencia.
- 2) Señorita Magistrada, vuestra sentencia expresa a los hechos materia de análisis, que para marco legal concreto, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exigen, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor o participe de la fracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, la aplicación de las circunstancias modificadas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto para imponer la pena.
- 3) Los recurrentes hemos demostrado con documentos ciertos que no hemos usurpado ningún terreno ni propiedad, por cuanto existen certificados y constancias de posesión otorgados por los propios dirigentes de la comunidad, y que no fueron valorados al momento de resolver.

- 4) Señor Juez, obra en autos el certificado de posesión fecha 04 de Setiembre de 1993, otorgado por orden Andrés Rodríguez Arias, en calidad de Presidente de la C.C de Jicamarca a favor de Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena, así mismo los comprobantes de liquidación del impuesto predial del 2005 al 2011, correspondientes a ambas personas procesadas indebidamente, así mismo el certificado de posesión de fecha 03/09/93, a favor de Jesús Charles Melgar Diaz, suscrito y otorgado por el presidente de C.C Jicamarca, respecto a los lotes materia de la imputación.
- 5) Se ha acreditado en autos el que se haya adjuntando copias de los recibos de pagos efectuados por ambos apelantes en la Municipalidad Distrital de San Antonio, desde el 2011, todos correspondientes al sector el cercado-Lotes nueve y diez del anexo 22-Jicamarca-Huarocharí y que tampoco han sido considerados al momento de resolver. La sentencia apelada incurre en hechos insalvables, como las propias manifestaciones descritas en autos, como por ejemplo la incongruencia esbozada por la denunciante Sra. I.V., cuando indica a la policía que ella supuestamente permaneció en el inmueble hasta el día 16 Mayo del 2011, pero sin embargo obra en autos una verificación y constatación policial que el día 11 de Mayo del 2011 YA NOS ENCONTRÁBAMOS NOSOTROS EN POSESIÓN DE INMUEBLE, contradicción que nada de ello ha sido considerado por su despacho al momento de resolver.
- 6) Por consiguiente, nuestro actuar no ha constituido delito por no reunir las características naturales dentro de la tipicidad objetiva y subjetiva, y por lo tanto vuestro despacho a excedido su criterio a efecto de la imposición del presente penal, la cual consideramos absolutamente indebida, y sobre la cual esperamos sea revocada por el superior en su oportunidad.

3.2.1.1.3. La acción penal

3.2.1.1.3.1. Concepto

López, B. (2018) lo define, La acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado. (p. 25).

De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.

3.2.1.1.4. El Proceso penal

3.2.1.1.4.1. Concepto

(Reyna, 2015). En los procesos de reforma Procesal penal se suele recurrir a la expresión contradictorio y adversarial, para identificar a los nuevos modelos procesales incorporados a nuestro país o, al menos, a ciertos rasgos de aquellos. También precisa que existe una utilización poco mediata de tales expresiones que, por cierto, se realiza con un conocimiento poco profundo del sentido y características de un modelo procesal Penal funcionalista.

Por lo cual el Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.

3.2.1.1.5. La prueba

3.2.1.1.5.1. Concepto

(Lex Jurídica, 2012) Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

(Reyna, 2015). Los medios de prueba, según la clasificación más reconocida por la doctrina procesal, pueden ser personales o reales. Los medios de prueba personales son los referidos a las partes (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial), en tanto que el medio de prueba reales se refiere fundamentalmente a los objetos (la inspección ocular, los documentos).

3.2.1.1.5.2. Determinación de la prueba en el caso en estudio

EN LA ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBAS

SE ADMITE MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

TESTIMONIALES:

1. DECLARACIÓN DE I. H. V. D. L. C. D. M., identificado con DNI N° 065754366 y con domicilio en Jr. Iquique 579 Breña-Lima.

Puntos a las que habrán de recaer sus declaraciones:

- Se ratifica en el contenido de su denuncia.
- Como acredita que el predio ubicado en la Av. Inca Pachacútec Mz. A F Lte. 9 EL Cercado Anexo 22 Jicamarca, se le ha adjudicado en el año 1,986.
- Que construcciones ha realizado Ud. En el predio materia de la presente investigación y como puede acreditar.
- Precise en qué fecha falleció su esposo J. A. M. D.

- Señale con que documentos Ud. tramite la constancia de posesión que le otorga el dirigente de la comunidad campesina Anexo. 22 Pampa Canto Grande.

2. DECLARACIÓN DE G. M. M. V, identificado con DNI NRO. 1029238 y con domicilio actual Nro. Iquique Nro. 579-Breña-Lima

- Si Ud. Está de acuerdo en la denuncia presentada por **I. H. V. D. L. C. D.** ante la comisaria de 10 de octubre en fecha 16MAY11 y en la divincri SJL con fecha de 17MAY11, la misma que se muestra a la vista.
- Si conoce a las personas de **I. H. V. D. L. C. D, J.A.M.D, J.C.M.D y A.E.J.V.M,** de ser así que vinculo de amistad o enemistad le une con las citadas personas.
- Que derechos le asiste a su persona sobre el lote de terreno ubicados en la Mz. Af Lte. 09 y 10 del sector el cercado del Anexo 22 de la Comunidad Campesina de Jicamarca y como lo puede acreditar.
- Si cuenta con documentos que acreditan que en el año 1986 la comunidad campesina de Jicamarca le haya adjudicado.
- Si puede indicar desde cuándo se han realizado el cerco de todo el perímetro de terreno en materia de investigación.
- Si puede narrar Ud. la forma detallada como fue víctima de usurpación de su lote signado como Mz.AF Lte. 10 del Sector Cercado-Anexo 22 C.C.J, suscitado el 16MAY11, conforme a los hechos denunciados.

3. DECLARACIÓN DE J. C. M. D., identificada con DNI Nro. 22297160 y con dom. en la Mz.AF Lte. 10 del Sector EL cercado del Anexo 22 de La Comunidad campesina de Jicamarca-Huarochoiri-Lima.

- Que vínculos de parentesco tiene con la persona de A.E.J.V.M y desde que tiempo lo conoce.
- Que construcciones Ud. ha realizado en el predio materia de investigación y como puede acreditar y en qué año se han realizado dichas construcciones y que personas lo han realizado.
- Si puede indicar que cuando a su persona le fue adjudicado el lote del terreno materia de investigación existía algunas construcciones.
- Por qué motivos Ud. Ha procedido a cambiar las chapas de seguridad de las puertas de ingreso al predio materia de investigación conforme se desprende el acta de inspección técnica policial de fecha 18MAY11 instruida por el personal de la Divincris-JL, conforme corrobora con el citado documento que se le presenta a la vista.
- Si el Predio materia de la presente investigación existe alguna otra denuncia o demanda judicial, de será sí en que instancia se encuentra.

4. DECLARACIÓN DE A.E.J.V.M, identificado con DNI N° 08097743 y con dom. en Mz.AF Lte. 09 del Sector el Cercado del anexo 22 de la Comunidad campesina de Jicamarca-Huarochirí-Lima.

- Que vínculos de parentesco tiene con la persona de J.C.M.D desde que tiempo lo conoce.
- Que construcciones Ud. ha realizado en el predio materia de investigación y como puede acreditar y en qué año se han realizado dichas construcciones y que personas lo han realizado

- Si puede indicar que cuando a su persona le fue adjudicado el lote del terreno materia de investigación existía algunas construcciones.
- Por qué motivos Ud. Ha procedido a cambiar la chapa de seguridad de las puertas de ingreso al predio materia de investigación conforme se desprende el acta de inspección técnica policial de fecha 18MAY11 instruida por el personal de la Divincris-JL, conforme corrobora con el citado documento que se le presenta a la vista.
- Si el Predio materia de la presente investigación existe alguna otra denuncia o demanda judicial, de será sí en que instancia se encuentra.

5. DECLARACIÓN DEL TESTIGO J. D. G., identificado con DNI N° 16177087, con domicilio real en la Mz.AN Lte. 03 cercado-Anexo 22 de la Comunidad Campesina de Jicamarca.

Punto sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- Si Ud. Conoce a las personas de J.A.M.D, J.C.M.D y A.E.J.V.M, H.V.D.L.C.D.M, G.M.M.V, de ser así si le une algún vínculo de amistad o enemistad con las citadas personas.
- Si Ud. Conoce donde se ha encontrado viviendo las personas de J.A.M.D y G.M.M.V.
- Ud. Sabe con quién vivía la persona de J.A.M.D.
- Si tiene conocimiento en que año ha construido el señor J.A.M.D en los lotes materia de investigación.
- Si tiene conocimiento de los hechos suscitados de usurpación de terreno que denuncia H.V.D.L.C.D.M. el 16 MAY11.

6. DECLARACIÓN DEL TESTIGO F. C. D. identificado con DNI N° 06769520, con domicilio real en la Av. Circulación 425 Dpto. 102, block. 102 block 06-Campo-San Juan de Lurigancho-Lima.

Puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones:

- Si conoce Ud. las personas de I.H.V.D.L.C.D.M, A.EV.M y J.C.M.D, de ser así si le une algún vínculo de amistad o enemistad con las citadas personas.
- Si es cierto que Ud. Ha realizado las construcciones en los lotes 09 y 10 de la Mz.AF del sector el cercado anexo 22 Jicamarca, de ser así en que años y detalle cuales son las características ha realizado y como lo puede acreditar.
- Si puede indicar que personas le pagaban Ud. Para realizar los trabajos y si tiene documentos que acrediten los contratos por los trabajos realizados.
- Si puede indicar en que tiempos se realizar las construcciones que realizo, su persona en el terreno materia de investigación.
- Si puede indicar en que consistió los trabajos que realizo en los lotes de terreno materia de la presente investigación.

DOCUMENTALES

1. Ocurrencia de calle común por delito contra el Patrimonio-Usurpación de terreno.

Personal de la comisaria de 10 de octubre da cuenta de la presencia de la persona de Irma Hayde Vejarano de la Cruz de Matos (40), con la finalidad de denunciar una presunta usurpación de terreno por lo que personal de la Seincri se construyó al dicho lugar a finde verificar los hechos, presente en el lugar personal policial, pudo constatar que el terrenode la recurrente, comprende un área de terreno de 2,500 m2, se encuentra

cercado de material noble, tiene una puerta de fierro color azul, que permite el acceso, hacia el interior del predio, se pudo apreciar de afuera que existe una vivienda construida de material noble, tiene divisiones y se observa techo encofrado en el interior se observó a tres personas dos hombres y una mujer, por otro lado la solicitante, mostro sobre su predio una constancia de vivienda Nro. 075 otorgado por la asociación de pobladores el cercado de anexo 22 Jicamarca, de igual forma menciona que su hijo Gerado Martin MATOS BEJARANO(39) tiene su terreno en el lote continuo en 1 Mz.AF Lte. 10 del mismo sector en la Av. Inca Pachacútec, terreno que tiene un área de 2, 500 m², cuenta con una constancia de vivienda Nro. 076 y que actualmente no se encuentra presente por encontrarse delicado de salud, es de mencionarse que ambos terrenos se encuentran cercados con paredes de material noble, cabe mencionar que en lugar se hizo presente el Doctor Oscar Nayo Cotrina Campos identificado con Registro Nro. 37532 en calidad de representante legal de los señores Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena, identificado con DNI Nro. 08097743 quien es propietario de la Mz.AF Lote 09 anexo 22 Jicamarca y de Jesús Charles Melgar Diaz, los mismo que cuentan con certificado de posesión, otorgado por parte de la Comunidad campesina de Jicamarca de fecha 03 y 04 setiembre de 1993. Se significa que no se pudo verificar en el interior de los predios, lo debido a que el abogado y sus patrocinados, no lo permitieron debido a que el día que solicitaron la constatación policial, lo hicieron por presunta usurpación de ambos terrenos, por parte de desconocidos y que base de ello, se formuló la ocurrencia, se debe tener en cuenta que se consultó telefónicamente al Dr. Néstor Valladares que indico que ya existe una constatación policial al respecto, se tendría que ver en asuntos sociales.

- 2. Acta de inspección técnico policial**, realizada el día 18MAY2011, presentes, el instructor la persona de Dr. Juan Pablo GARCÍA ESPINOZA FISCAL Adjunto Provincial de la Cuarta Fiscalía de San Juan de Lurigancho, los abogados Dra. LinaEspino Villar, y el Dr.

Carlos Wilfredo MERINO GARCÍA.

3. TESTIMONIO DE COMPRA VENTA, otorgado por la notaría Cesar BAZAN NAVEGA.

4. Las declaraciones juradas de: R.P.S, G.G.E, J.T.A, S.P.C y M.E.S.

5. De conformidad con el Art. 94° código de procedimiento penal, solicito se trabé embargo preventivo sobre los bienes de los denunciados, para garantizar el pago de la reparación civil en caso de sentencia condenatoria.

3.2.1.1.6. La sentencia

3.2.1.1.6.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia (Rosas, 2015).

3.2.1.1.7. Medios impugnatorios en el proceso penal

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizo fue la apelación al no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad (suspendida) y la reparación civil (Expediente N° ° 00673-2011-0-3207-JM-PE- 04).

3.2.1.1.7.1. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio recurso de apelación contra sentencia condenatoria

A.E.J.V.M y J.C.M.D, en los seguidos por vuestro despacho sobre presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada, contra Irma Hayde Vejarano de Matos, a Ud., respetuosamente decimos:

PETITORIO

Acudimos a vuestra judicatura con la finalidad de solicitarle se digne brindarme tutela jurisdiccional efectiva, respecto a la sentencia de fecha 29 de abril del presente, en la que se nos sentencia, a una pena de cuatro años de pena Privativa de libertad, suspendida en tres años, la misma que al momento de la lectura correspondiente procedimos a impugnarla, al no encontrarla conforme a ley, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

- 1) La sentencia recurrida nos condena apreciando en su conducta la agravante específica de haber usurpado un bien de propiedad supuestamente de la denunciante. Pues bien, con tal proceder, la sentencia recurrida ha incurrido en un claro error iuris, por cuanto, a tenor de lo que debe considerarse como son los hechos y la documentación adjunta en autos que no han sido valorados por su judicatura al momento de emitir sentencia.
- 2) Señorita Magistrada, vuestra sentencia expresa a los hechos materia de análisis, que para marco legal concreto, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exigen, que la pena sean proporcionadas a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor o participe de la fracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, la aplicación de las circunstancias modificadas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto para imponer la pena.
- 3) Los recurrentes hemos demostrado con documentos ciertos que no hemos usurpado ningún terreno ni propiedad, por cuanto existen certificados y constancias de posesión otorgados por los propios dirigentes de la comunidad, y que no fueron valorados al momento de

resolver.

- 4) Señor Juez, obra en autos el certificado de posesión fecha 04 de Setiembre de 1993, otorgado por orden Andrés Rodríguez Arias, en calidad de Presidente de la C.C de Jicamarca a favor de Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena, así mismo los comprobantes de liquidación del impuesto predial del 2005 al 2011, correspondientes a ambas personas procesadas indebidamente, así mismo el certificado de posesión de fecha 03/09/93, a favor de Jesús Charles Melgar Diaz, suscrito y otorgado por el presidente de C.C Jicamarca, respecto a los lotes materia de la imputación.
- 5) Se ha acreditado en autos el que se haya adjuntado copias de los recibos de pagos efectuados por ambos apelantes en la Municipalidad Distrital de San Antonio, desde el 2011, todos correspondientes al sector el cercado-Lotes nueve y diez del anexo 22- Jicamarca-Huarochiri y que tampoco han sido considerados al momento de resolver. La sentencia apelada incurre en hechos insalvables, como las propias manifestaciones descritas en autos, como por ejemplo la incongruencia esbozada por la denunciante Sra. I.V., cuando indica a la policía que ella supuestamente permaneció en el inmueble hasta el día 16 Mayo del 2011, pero sin embargo obra en autos una verificación y constatación policial que el día 11 de Mayo del 2011 YA NOS ENCONTRÁBAMOS NOSOTROS EN POSESIÓN DE INMUEBLE, contradicción que nada de ello ha sido considerado por su despacho al momento de resolver.
- 6) Por consiguiente, nuestro actuar no ha constituido delito por no reunir las características naturales dentro de la tipicidad objetiva y subjetiva, y por lo tanto vuestro despacho a excedido su criterio a efecto de la imposición del presente penal, la cual consideramos absolutamente indebida, y sobre la cual esperamos sea revocada por el superior en su oportunidad.

3.2.1.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

3.2.1.2.1. Teoría Jurídica del delito.

3.2.1.2.2. El delito

3.2.1.2.3. Concepto

Es el acto típicamente antijurídico, culpable y adecuado a una figura legal prescrita con anterioridad al hecho conforme a las condiciones objetivas de esta. Por lo cual sus elementos sustantivos son: acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura típica (Ossorio, s.f.).

Para poder hablar de criminalidad, la criminología se ha ocupado también de definir el delito. La postura más simple es aquella que recurre a la definición legal para determinar si una conducta es delictiva, esto es que quebrante una norma penal (García, 2012).

3.2.1.3. Delito contra el patrimonio

3.2.1.3.1. Usurpación

Para Amaru (2013), el término de "usurpación" proviene del Derecho Romano, asimismo en el Diccionario de la Real Academia de la OD Lengua (RAE), cuyo vocablo usurpación deriva del latín *usurpatioonis/usurpati*, y que define a la acción y efecto de usurpar, lo cual consiste: en apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, generalmente con violencia; o arrogarse dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como propio. En el Perú el término aludido presenta dos concepciones de corte delictivo. Por un lado, tenemos la "usurpación de funciones", como delito contra la Administración Pública, que sanciona al particular que ingresa a la función pública sin cumplir los requisitos que la ley establece para tal efecto. De otro lado se presenta el delito contra el patrimonio, en la modalidad de "usurpación inmobiliaria", como ilícito penal encargado de la protección de la posesión, tenencia u otros derechos reales sobre un inmueble, frente a aquellos actos de alteraciones de linderos, turbación

o despojo de la posesión que se ejerce concretamente sobre un inmueble, siempre que medie en estos dos últimos supuestos, hechos de violencia, amenaza, engaño y/u otros medios contemplados en la norma penal.

3.2.1.4. Los delitos de usurpación en el CP de 1991

En el Código Penal peruano vigente de 1991, como también lo hizo en S su momento el Código Penal abrogado de 1924, se protege como no podría ser de otra manera el "patrimonio" de las personas, y dicha protección penal lo realiza en todos los sentidos posibles, porque entendemos que el patrimonio o también la propiedad como concepto mucho más antiguo representa una de las condiciones vitales para la supervivencia del ser humano en la vida social; siendo esto así, se desprende que el patrimonio tiene similar jerarquía que la vida independiente o dependiente, como la integridad física o salud personal, como la libertad personal, o como el honor, ya que todos estos aspectos hacen realidad las aspiraciones del hombre en sociedad, y que el Derecho, en este caso el Penal, debe y tiene que brindar la protección respectiva según lo determina el precepto constitucional.

3.2.1.5. Tipicidad objetiva

3.2.1.5.1. Modalidad típica en los delitos de Usurpación

(San Martín, 2012), La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio mencionado, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2015)

3.2.1.5.2. Bien jurídico tutelado

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de bien jurídico: Porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalístico se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho. (p. 128)

Por la ubicación sistemática de este delito en el capítulo VIII, nuestro legislador, lo ha señalado en la denominación, haciendo referencia a la Usurpación, que se encuentra en nuestro C.P. en el Título V de los delitos contra el Patrimonio, pero haciendo la atinencia que este delito en específico defiende la posesión, ya que hay delitos como 189° C.P. que tutelan la Propiedad. Resalta la protección jurídica a la posesión o tenencia de un bien inmueble, resultando irrelevante la propiedad, que puede hacerse valer en otra vía legal, puesto que el propietario puede ser autor del delito de usurpación en agravio del posesionario.

3.2.1.6. Sujetos

3.2.1.6.1. Sujeto Activo

De acuerdo con la fórmula empleada por el legislador, puede ser cualquier persona que cumpla con la acción, no se requiere de una cualidad funcional especial del sujeto activo. Sin embargo, de la estructura del delito, se aprecia: a) El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. En este primer inciso sólo podría ser sujeto activo el colindante, ya que la acción consiste en acrecentar el inmueble, y esto solo es posible por los vecinos colindantes del inmueble usurpado. b) El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.- en este segundo inciso es sujeto activo cualquier persona

incluyendo al propietario del bien inmueble que no tiene la posesión inmediata. c) El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. - en este tercer inciso es sujeto activo cualquier persona incluyendo al propietario del bien inmueble que no tiene la posesión inmediata.

3.2.1.6.2. Sujeto pasivo

Tratándose de un bien jurídico individual, puede ser cualquier persona que se encuentre en ejercicio de la posesión, tenencia, o ejercicio de un derecho real.

3.2.1.7. Autoría y participación

Autoría en el delito de usurpación por la naturaleza de su estructura típica permite la aparición de las diferentes clases de autoría, la autoría inmediata quien realiza directamente la conducta típica, si son varios los que ejecutan la conducta típica serán coautores siempre que cuenten con el dominio funcional del hecho.

En la participación se presenta en sus dos formas La instigación y la complicidad. La instigación se cumple en la usurpación cuando se determina a otro a apropiarse, despojar o turbar la posesión de otro. La complicidad se cumple en la usurpación, cuando se ayuda o aporta para que pueda alcanzarse el fin ilícito “usurpar”. Todos aquellos que presten ayuda o colaboración para la realización de la conducta descrita, pero que carezcan del dominio típico de la acción, serán considerados partícipes.

3.2.1.8. Tipicidad subjetiva

El delito de Usurpación solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal artículo 12º, cuando el agente cumple con los elementos del dolo. El elemento cognitivo se cumple cuando el agente cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento. INCISO N° 1: El que, para apropiarse

de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo: El agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble, con la intención de apropiarse de todo o en parte del inmueble, lo cual constituye el animus con el que actúa el sujeto activo, el de apropiarse del inmueble vecino. INCISO N° 2: El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (...)

El Agente actúa con conciencia y voluntad de lograr el despojo del sujeto pasivo de la posesión o tenencia del inmueble o del ejercicio de un derecho real, mediante el uso de los medios: violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. INCISO N° 3: El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble: El agente actúa con la conciencia y voluntad de realizar actos perturbatorios contra la pacífica posesión de un inmueble, mediante el uso de los medios de violencia y amenaza. Sin embargo, la intención del sujeto activo no debe ser dirigida al despojo sino sólo a actos perturbatorios.

3.2.1.9. Antijuridicidad

El delito de usurpación concurre tres causas de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal. 1) ARTÍCULO 20° INCISO 8: El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;” que consiste en que el sujeto pasivo, sin intervalo de tiempo, es decir, inmediatamente después del despojo, este lo recobra despojando al usurpador, empleando para dicha finalidad los medios de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Es decir, hace uso de sus propios medios para recuperar la posesión del inmueble usurpado. Si bien en este caso existe tipicidad, sin embargo, por existir una causa de justificación “ejercicio legítimo de un derecho”, elimina la antijuridicidad. 2) ARTÍCULO 20° INCISO 9: El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones...”, consiste en que el ingreso a un bien inmueble se realiza por orden jurisdiccional competente, que ordena el desalojo del inmueble.

Dicho ingreso al inmueble empleando la fuerza pública si bien es una conducta típica de usurpación sin embargo por existir causa de justificación “obra por orden obligatoria de autoridad competente” elimina la antijuricidad. 3) ARTÍCULO 20° INCISO 10: El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición...”, se da en los casos en que el sujeto activo estaba ocupando el inmueble con anterioridad y con el consentimiento del sujeto pasivo. Dicho ingreso fue en forma legítima. Ejemplo: el arrendamiento. En este caso el ingreso fue con autorización del sujeto pasivo, sin embargo, luego este ya no desea seguir arrendando y denuncia por usurpación. Si bien el sujeto activo se encuentra en un inmueble que no le pertenece, sin embargo, su ingreso fue legal, lo cual constituye una causa justificación “actuar con el consentimiento válido del titular del bien jurídico de libre disposición”, eliminando la antijuricidad.

3.2.1.10. Culpabilidad

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa la acción típica, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P. le alcanzan: Son los errores de prohibición los que desaparecen la culpabilidad, y en el caso de la usurpación se da cuando el sujeto activo actúa con la creencia de que está ejerciendo su derecho de recuperar su inmueble.

SALINAS SICCHA señala que “...el agente que altera los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquel.”

3.2.1.11. Consumación

INCISO N° 1: El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los

linderos del mismo. - este delito se consuma cuando el agente logra apropiarse de todo o parte del inmueble vecino. INCISO N° 2: El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. - se trata de un delito de resultado y de efectos permanentes contra la propiedad inmueble. La consumación se dará cuando se despoje de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, a quien lo tenga legalmente. INCISO N° 3: El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. - este delito queda consumado cuando se ha alterado la posesión pacífica del agraviado, limitando su ejercicio. Es un delito instantáneo.

3.2.1.12. Tentativa

INCISO N° 1: El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo. - se trata de un delito de resultado por lo que admite la tentativa. Los actos de ejecución consisten en destruir o alterar los linderos, sin embargo, pese a haber cometido las acciones no llega a materializar la intención que es apropiarse. INCISO N° 2: El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. - se trata de un delito de resultado, admite la tentativa. Se produce la tentativa cuando el agente inicia los actos de ejecución con la finalidad de lograr el despojo, sin embargo, no lo llega a consumir. INCISO N° 3: El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. -se trata de un delito instantáneo por lo que no admite la tentativa “.

3.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la

parte interesada de probar su proposición/ obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

3.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre delito de Usurpación agravada, en el expediente N° 00673-2011- 0-3207-JM-PE- 04; 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial Lima Este, Perú evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos

probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial). Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de

acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados

en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.2. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.3. El Universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es

registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las **variables** que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas **variables** se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de Usurpación agravada. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

4.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán

los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, M e j í a , Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Usurpación en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04; 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial Lima Este-2019.

	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0063-2011-0-3207 – JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-2019.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0063-2011-0-3207 – JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravado, en el expediente 0063-2011-0-3207 – JM-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-2019, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I	Problemas específicos <i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Objetivos específicos <i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Hipótesis específicas <i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

C O	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alto.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no-maleficencia, cuidado del medio ambiente y respecto a la biodiversidad, justicia e integridad científica. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El derecho a dignidad humana es un valor y un derecho innato, inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano porque es un ser racional que posee libertad y es capaz de crear cosas.

El derecho a la intimidad tiene una gran diversidad de matices e incluye la prohibición de intervenciones telefónicas, de revelar información íntima de las personas, de la acechanza o las grabaciones desautorizadas o de usar sin autorización el nombre o firma. En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no

difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo, Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. De la misma manera mantendremos la integridad científica evitando el plagio o copia correspondiente.

V. CUADRO DE RESULTADO

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N°00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2023.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49-60]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		POSTURA DE LAS PARTES				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	38	[33 - 40]	Muy Alta					56	
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO							X	[25 - 32]	Alta					
		MOTIVACIÓN DE LA PENA							X	[17 - 24]	Mediana					
		MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL							X	[9 - 16]	Baja					
										X	[1 - 8]	Muy baja				
PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Alta							
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN							X	[7 - 8] [5-6] [3-4] [1-2]	Alta Alta Mediana Baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, Distrito Judicial de Lima Este, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: **la introducción, y la postura de las partes**, fueron: **Alta y Alta**, asimismo de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil** fueron: **Alta, muy alta, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **usurpación agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49-60]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		POSTURA DE LAS PARTES					X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	38	[33 - 40]	Muy Alta					56	
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO					X		[25 - 32]	Alta						
		MOTIVACIÓN DE LA PENA					X		[17 - 24]	Mediana						
		MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CORRELACIÓN		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy Alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X			[5-6]	Alta						
								[3-4]	Mediana							
								[1-2]	Baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **la introducción y la postura de las partes** fueron: **Muy Alta y Alta**; asimismo, de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil** fueron: **Alta, Muy alta, Muy alta y Alta**, respectivamente. Finalmente: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: **Muy Alta y Alta**, respectivamente.

5.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación revelaron que, en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada, del Expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, perteneciente al Tercer Juzgado especializado en lo Penal, del Distrito Judicial de Lima Este-, fueron de rango: **Muy Alta (56) y Muy Alta (56)**, respectivamente. Todo esto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Con relación a la sentencia de 1° instancia:

Acorde a la calidad de la sentencia de primera instancia del cual fue de rango: **Muy Alta (56)** y conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; fue emitida, en el Tercer Juzgado especializado en lo Penal de San Juan de Lurigancho, del distrito judicial de Lima Este-(cuadro 7).

No obstante, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Muy Alta (9), Muy Alta (38) y Muy Alta (10)**

1. Siendo así que, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Alta (7)

Al respecto, **la calidad de la introducción fue de rango: Alta (4)**, se llegaron a visualizar 4 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el primero es la evidencia del asunto, el segundo es la individualización de las partes, el tercero son los aspectos del proceso, el cuarto es la claridad; mientras que el quinto no se llegó a encontrar; siendo éste, la evidencia del encabezamiento.

Por su parte, **la calidad de la postura de las partes fue de rango: Alta (4)**; ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: la evidencia descripción de los

hechos y circunstancias objeto de la acusación, la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil y la claridad; mientras que, la evidencia la calificación jurídica del fiscal y la evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se llegaron a visualizar.

Cabe mencionar que, respecto a los puntos controvertidos (Hurtado, 2009), considera que: *“(...) una fase que para el juzgador son de importancia esto es porque en base a lo que pretenden las partes; el juez tendrá que intervenir y analizar”*.

2. Para tal efecto, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, fue de rango: Muy Alta (38)

De acuerdo con, **la calidad de la motivación de los hechos** fue de rango: **Alta (8)**, se pudo visualizar 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia de claridad; mientras que, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se llegaron a visualizar.

No obstante, **la calidad de la motivación del derecho** fue de rango: **Muy Alta (10)**; se logró visualizar 5 de los 5 parámetros previstos; siendo estos: Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la evidencia de claridad.

En ese sentido, respecto a la motivación de los hechos y del derecho, es menester mencionar a (Taruffo, 2006) manifiesta que “las referencias al procedimiento que conduce a la decisión

y al procedimiento que ordena las elecciones interpretativas han vuelto evidente que una variable esencial en la estructura de ambos procedimientos está constituida por la manera en la que se configura la constatación de los hechos y su calificación jurídica”.

Cabe mencionar a (Espinoza, 2020) señala que *“La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”*

Igualmente, **la calidad de la motivación de la pena** fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde se visualiza 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales son: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencia la proporcionalidad con la culpabilidad, se evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y, por último, la claridad.

Para el ilustre investigador Taruffo (2006) señala que:

La calificación jurídica de los hechos de la causa dentro de un determinado modelo de decisión constituye, por lo tanto, el resultado de un complejo procedimiento de decisión que, mediante transformaciones orientadas dialécticamente de las proposiciones de hecho y de los criterios normativos de juicio, llega a establecer una especie de correspondencia semántica entre la situación de hechos concreta y una de las situaciones abstractas que resultan de la interpretación de las normas. (p. 229).

Asimismo, **la calidad de la Reparación civil** fue de rango: **Muy Alta (10)**, donde en dicha calidad se encontraron 5 de los 5 parámetros plasmados o previstos, siendo estos: Las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones que evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones que evidencian que

el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y; por último, evidencia de la claridad.

Para el investigador Benavente H: La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda– la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos” (Benavente, 2016b). En la sentencia en mención se hizo efectiva el pago de costas al condenado

3. Sin embargo, la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: Muy Alta (10) En este sentido, **la calidad de la aplicación del principio de correlación** fue de rango: **Muy Alta (5)**; donde se encontró los 5 parámetros previstos, siendo estos: La evidencia es correspondiente con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, La evidencia es correspondiente con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, La evidencia es correspondiente con las pretensiones de la defensa del acusado, La evidencia es correspondiente con la parte expositiva y considerativa respectivamente; por último, evidencia la claridad.

Mientras tanto, **la descripción de la decisión fue de rango: Alta (4)**; ya que se encontró de los 5 parámetros previstos o plasmados, de los cuales son: se evidencia la mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), se evidencia de mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, la evidencia de mención expresa clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil., se evidencia la mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad.

Según Benavente H: La correlación entre la acusación y la sentencia descansa en el principio de congruencia; es decir, que el juzgador no puede fallar por cargos distintos a lo señalado en la acusación fiscal; más aún, si emite una sentencia condenatoria. Asimismo, descansa en el principio de debido proceso, no se permite un estado de indefensión; esto es, que la defensa del imputado elabora su estrategia, a fin de enervar los cargos establecidos por la fiscalía; si el juez falla –condenando– por otros supuestos, por los cuales, la defensa no se preparó y argumentó, generaría un estado de indefensión en agravio del imputado” (Benavente, 2016, Pág. 171)

Con relación a la sentencia de 2° instancia:

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy Alta (56)**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en el presente estudio; donde fue emitida, en la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-Bayóvar (cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **Muy Alta (9)**, **Muy Alta (38)** y **Muy Alta (9)**

4. Entorno, con la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango: Muy Alta (9)

En cuanto, **la calidad de la introducción fue de rango: Muy Alta (5)**; ya que se visualizaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

A lo que, **la calidad de la postura de las partes fue de rango: Alta (4)**; debido a que se visualizó 4 de los 5 parámetros previstos, de los cuales fueron: La evidencia del objeto de la impugnación, La evidencia presenta congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos

que sustentan la impugnación, La evidencia presenta la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y; por último, se evidencia la claridad. Mientras que, la evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), no se llegó a visualizar.

La parte expositiva de una sentencia debe exponerse los hechos ocurridos y las pruebas que sustentan el daño al bien jurídico protegido. Salas C. (2012) Dice que: La prueba es la verificación de las versiones de las partes acerca de los hechos, a través de elementos de prueba incorporados por medios de prueba. Asimismo, hablamos de un derecho a la prueba, derivado del derecho al debido proceso, que es de carácter complejo y encuentra sus límites en los derechos fundamentales del ciudadano. (Hernández et al., 2012)

Según Benavente, (2012) manifiesta que: La calificación inicial de la denuncia. - Es el examen que el fiscal realiza en torno a los hechos denunciados, a fin de establecer si es o no razonable iniciar investigación. Este primer examen lo encontramos en el numeral 1) del artículo 334 CPP. (Benavente, 2012)

5. Por otra parte, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil fue de rango: Muy Alta (38)

Tal es el caso de **la motivación de los hechos, donde fue de rango: Alta (8)**; debido a que, se visualizó 4 de los 5 parámetros previstos: comenzando con el primero que es, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, segundo es las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, tercero es las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, por último, la claridad. Mientras que, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, no se llegaron a visualizar.

Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 (seis de diciembre de dos mil once) “puntualiza que las resoluciones judiciales deben motivar tanto la acreditación del hecho como la aplicación del

Derecho; precisándose los aspectos sobre los que debe recaer la motivación en la sentencia condenatoria”. (Acuerdo Plenario, 2011)

En cuanto a **la motivación del derecho fue de rango: Muy Alta (10)**, donde se visualizó 5 de los 5 parámetros plasmados: el primero es sobre las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y se evidencia claridad. Asimismo, **la calidad de la motivación de la pena fue de rango: Muy Alta (10)**, con el que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la primera fue las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal, el otro fue las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad; asimismo, las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones que evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y; por último, la evidencia claridad.

En ese sentido, cabe mencionar a Cajas (2011), precisa que el fin de las pruebas es acreditar los hechos que se expusieron, ayudar al juez para emitir un mejor pronunciamiento, y de esa forma argumentar de manera precisa su sentencia. Asimismo, León (2008) sostiene: “Dentro de la parte considerativa lo importante es que debe comprender valorar las pruebas para poder esclarecer mejor los hechos que han sido materias de imputación, así mismo las razones desde que la aplicación de las normas han de ser importante para argumentar los hechos expuestos.” Para el ilustre investigador Echeandía dice: “La valoración de acuerdo con las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los

hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación objetiva que hace el juez” (Echeandía, Teoría General de la prueba Judicial, 2002)

Por último, **la calidad de la Reparación civil fue de rango: Muy alta (10)**, donde en dicha calidad se encontraron 5 de los 5 parámetros plasmados; siendo estos: Las razones que evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia la claridad.

Para el ilustre Benavente, afirma que: La parte considerativa de una sentencia tiene que tener motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo” (Benavente, 2016). La sentencia en estudio cumplió con los parámetros de calificación.

6. En síntesis, la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango: Muy Alta (9). En virtud, **la aplicación del principio de correlación fue de rango: Muy alta (5)**; por ello, se pudo visualizar los 5 de los 5 parámetros plasmados: como la evidencia de la Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, también el pronunciamiento evidencia la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; asimismo, el contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, por ende, el pronunciamiento también evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y; por último, se evidencia la claridad.

Asimismo, en la **descripción de la decisión fue de rango: Muy alta (4)**; se encuentra 4 de los 5 parámetros, tales como: el pronunciamiento en donde se evidencia la mención expresa y clara de la identidad del o los sentenciados; asimismo, se evidenció el pronunciamiento con mención expresa y clara del o los delitos atribuidos al sentenciado, se evidencia mención expresa y clara de las identidades del o los agraviados, y la evidencia de la claridad; pero no se llegó a visualizar el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

Sobre el objetivo general: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito Usurpación en el Expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04; 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este-2019.

En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación en el expediente N°00673-201-0-3207-JM+PE-004-3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho del distrito judicial de Lima Este-2019, en su parte expositiva con énfasis en la introducción fue de rango de muy alta , basándose en los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales de acuerdo a los lineamientos de línea de investigación que implanta la universidad. Lo más importante de este trabajo, debemos resaltar que la forma de cómo se dio la calificación en los rangos más altos cumpliendo cada parámetro para cumplir cada prospecto sobre la investigación. Lo que más ayudo fue la doctrinas y jurisprudencias existentes en nuestro ordenamiento jurídico sobre usurpación, que enriquecieron los conceptos y casos que se dieron en nuestro país y sobre nuestra mayor dificultad para lograrlo fue encontrar en el expediente sobre el delito de usurpación, puesto que no está al alcance de cualquier persona, solo los que trabajan en el poder judicial y para conseguirlo fue por la constante del investigador en encontrar la facilidad para encontrarlo y realizar el presente trabajo de investigación.

Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia

En la presente investigación se determinó la calidad en la parte expositiva de la sentencia sobre el delito Usurpación en el Expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04; 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este-2019, lo o más importante es que se evidencio que la calidad fue de un rango muy alto porque se basó en el análisis de la introducción que se basa en analizar el encabezado de la sentencia, el cual debe cumplir con

nombra las partes del proceso nombre del juez, resolución, fecha, etc. Lo que ayudo fue dar un análisis de los aspectos esenciales que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso. Lo más difícil que se dio en el presente trabajo fue la integridad de la lista de cotejo que permite medir la calidad, porque para obtener una calidad alta debe cumplir con los parámetros debidamente establecidos.

En la presente investigación se determinó la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia respecto a la motivación de hecho y motivación. Lo más importante fue que la calidad fue de rango muy alta porque se basó en el análisis de la motivación del hecho y del derecho; teniendo en cuenta que la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución. Lo más relevante fue la motivación de la sentencia del juez, donde es la fuente de legitimación de su decisión. Lo más difícil fue interpretar la norma aplicada con el fin de salvaguardar la pretensión tomada por el demandante con el propósito de obtener una decisión favorable por el juez.

En la presente investigación se determinó la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia respecto a la aplicación del principio de congruencia. Lo más importante fue que la calidad obtenida fue de rango muy alta, porque es la decisión y su obligatoriedad está por fuera de toda discusión, teniendo en consideración que la parte resolutive motiva contiene el análisis racional que sustenta la decisión. Lo que ayudo es en analizar esta parte en dos aspectos que es la aplicación del principio de congruencia procesal supone la necesaria correspondencia entre lo acusado por Fiscalía y lo resuelto en auto o sentencia por el Juez o Tribunal de Garantías Penales en el ejercicio de la acción penal pública que depende de la acusación fiscal y la descripción de la decisión es el producto final del proceso mental-

cognitivo específico tomado por el juez. Lo más difícil fue interpretar el fondo y forma de la sentencia rigiéndome en la lista de cotejo que permite determinar la calidad de la sentencia, y asimismo lograr obtener una perspectiva sobre las actuaciones tomadas por el magistrado al momento de administrar justicia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En la presente investigación se determinó la calidad en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Usurpación en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM- PE-04; 3°. Lo más importante es que se evidencio que la calidad fue de un rango muy alto porque se basó en el análisis de la introducción que se basa en analizar el encabezado de la sentencia en segunda instancia. Lo que me ayudo es comprender que la finalidad de esta parte es evidenciar la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento la apelación y el nombre del juez.

En la presente investigación se determinó la calidad en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Usurpación en el Expediente N° 00673-2011-0-3207- JM-PE-04; 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este-2019. Lo más importante fue que la calidad fue de rango muy alta porque se analizó la motivación del hecho y del derecho tomado en esta segunda instancia. Lo que me ayudo es analizar que la motivación de la sentencia es que consiste evidenciar que la fuente de legitimación del juez y de su decisión correspondiente al caso. Lo más difícil fue interpretar la norma aplicada con el fin de salvaguardar la pretensión tomada por el demandante con el propósito de obtener una decisión favorable por el juez en esta segunda instancia.

En la presente investigación se determinó la calidad en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Usurpación en el Expediente N° 00673-2011-0-3207-JM- PE-04; 3° Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este-2019". Lo

más importante fue que la calidad obtenida fue de rango muy alta, porque es la decisión y su obligatoriedad está por fuera de toda discusión, teniendo en consideración que la parte resolutive motiva contiene el análisis racional que sustenta la decisión. Lo más resaltante fue analizar esta parte, la decisión del juez al interpretar la norma a la actualidad de las decisiones realizadas por el juez. Lo más difícil fue poder analizar el fondo y forma de la sentencia rigiéndome en la lista de cotejo que permite determinar la calidad de la sentencia.

VII. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda para poder analizar las sentencias realizadas por los jueces, es de analizar de fondo que aspectos normativos aplicaron los jueces para poder emitir una decisión, como se pudo apreciar que en el presente trabajo su calificación era de un rango alta, queriendo decir que están muy motivadas las resoluciones judiciales.
- 2.** Como recomendación es analizar es analizar una sentencia judicial basada en su parámetro normativos, jurisprudencia y doctrinario que me permita conocer las actuaciones que debe tener el juez para poder implantar justicia rigiéndose en la norma y los hechos. Esto permitirá que el estudiante tener un antecedente que le ayudara a en su investigación de tratarse del mismo tema o similar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Sin edición. Lima, Perú: Grijley.
- Cubas V. (2016). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación, 2da edición. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2017). El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico, 1ra edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Diario La República. (2016). Crimen Organizado en la Libertad, Recuperado de <http://la-republica.pe/política/crimen-organizado>.
- Díaz, B. (2007). La motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica. Foro nueva época núm. 5/2007. Recuperada de https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO07071_20059A/13591
- Diccionario de la lengua española (2017). Real Academia Española. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Espinosa, J. (2014). Tesis sobre El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú, Universidad nacional de Trujillo. Trujillo, Perú: Biblioteca Nacional
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). Monografía titulada. La motivación de la sentencia. Juliana Á. Escobar y Natalia Vallejo Montoya. ¿Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Fernández, C. (2005). La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta jurídica S. A.
- García, P. (2012). Libro titulado. Derecho Penal, Parte General. 2da edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Gimeno, J. (2007). *Introducción al derecho procesal*. 2da edición. Madrid, España: Bosch.
- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas*. Revista La Ley.
Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>
- Herrera, E. (2013). *La Administración de Justicia Penal en el Perú*, Recuperado de:
<http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>.
- Hernández, R. Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta edición. México: McGraw-Hill.
- Jiménez, J. (2017). Tesis doctoral titulada: *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*.
Recuperado de <http://eprints.ucm.es/43556/1/T39000.pdf>
- Ledesma, M. (2015). *Jueces provisionales, ¿Imparcialidad en riesgo?* Revista La Ley.
Recuperado de <http://laley.pe/not/2967/jueces-provisionales-imparcialidad-en-riesgo/>
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores. Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Ossorio, M. (2010), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Reyna L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

ANEXOS

ANEXO I

CUADRO DE RESULTADO

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre extorsión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]					
INTRODUCCIÓN	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</u> <u>TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</u></p> <p>SENTENCIA</p> <p>San Juan de Lurigancho, cinco De agosto del dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS;</p> <p><u>IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE PROCESADA Y DE LA MATERIA</u></p>	<p>1. EL ENCABEZAMIENTO EVIDENCIA: La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. No cumple</p> <p>2. EVIDENCIA EL ASUNTO: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. EVIDENCIA LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO: Evidencia datos personales: nombres, apellidos,</p>															
	<table border="1"> <tr> <td>Expediente</td> <td>0673</td> </tr> <tr> <td>secretario</td> <td>.R.E</td> </tr> </table>		Expediente	0673	secretario	.R.E											
	Expediente		0673														
	secretario		.R.E														
El proceso por el delito usurpación.																	

	<p>El presente proceso penal en perjuicio de I.H.V.D.C.D.M, por la comisión del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, es seguido como presuntos autores a los encausados:</p>	<p>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. EVIDENCIA ASPECTOS DEL PROCESO: El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros Si cumple</p> <p>5. EVIDENCIA CLARIDAD: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTUR A DE LAS PARTES	<p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que, denunciados los hechos, en mérito del parte policial número 1509 - DIRSEG – DIVASOC – V – PNP de fojas dos a trescientos treinta y siete y demás recaudos, por el cual el representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal contra los encausados de folios trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y tres, procediendo a abrir instrucción de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y nueve, a mérito de los cual el Magistrado a cargo del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, tramitada la causa conforme a los cauces que a su naturaleza sumaria le corresponden y vencidos los plazos de la instrucción se remitieron los autos ante el Ministerio Público a fin que emita su respectivo dictamen fiscal, el cual obra de folios quinientos catorce a quinientos veintinueve, pasando a dejarselos autos a disposición de las partes procesales por el plazo de ley, con el objeto que formulen sus alegatos o informen oralmente, habiendo ambas partes presentado sus alegatos, y vencido el plazo ingresaron los autos a Despacho para resolver, inhibiéndose la Magistrada de origen en mérito de la Resolución Administrativa número 047 - 2014 - P - CSJLE / PJ, remitiéndose al Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, avocándose al conocimiento de la presente causa el Magistrado que suscribe en mérito de la Resolución Administrativa número 416 - 2014 - P - CSJLE / PJ pasando a programarse día y hora para la verificación de la audiencia pública de lectura de sentencia, y llegada tal estación procesal, sehicieron presentes los procesados debidamente asistidos por su abogado, por lo que se procede a expedir la presente resolución. Y,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusadel uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>									
---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango: **Alta y Mediana** respectivamente. En, **la introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: siendo estos, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que **el encabezamiento no se llegó a visualizar por completo**. Asimismo, en **la postura de las partes**, se llegaron a encontrar 3 de los 5 parámetros previstos: siendo estos, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil y la claridad; mientras que **la calificación jurídica del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado no se llegaron a visualizar**.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>CONSIDERANDO: Potestad de Administrar Justicia 1. Que, la Potestad de Administrar Justicia emana del Pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, a tenor de lo consagrado en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Capacidad Discrecional del Juez 2. Que, en el caso de imponer una condena punitiva, resulta imperativo que el A quo merite el principio de responsabilidad penal mediante el cual deberá llegar a la plena convicción de la responsabilidad del encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas y valoradas conforme a ley, debiendo concluirse necesariamente por la incriminación o la exculpación del procesado, estando al citado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>				X						38

<p>principio, o ante la falta de relación con los presupuestos establecido en la normatividad vigente a la fecha de los acontecimientos materia de análisis, proscribiéndose todo tipo de responsabilidad objetiva, más aún, si se tiene en consideración la garantía de la presunción de inocencia, que considera a todo Ciudadano inocente, mientras no se haya declarado Judicialmente su responsabilidad.</p> <p>3. Que, establecido este contexto el Juzgador procede detallar las imputaciones efectuada por el Ministerio Público contra los encausados , consistentes en el hecho de haber usurpado los terrenos ubicados en la Avenida Inca Pachacutec Manzana AF, Lotes nueve y diez del Cercado Anexo 22 Jicamarca de propiedad de los agraviados Irma Haydee Vejarano De La Cruz de Matos y Gerardo Martín Matos Vejarano, a las dos horas aproximadamente del día dieciséis de mayo de dos mil once, aprovechando que la primera de los agraviados y sus hijos se habían ausentado para acudir a la Clínica del hospital "Cayetano Heredia" donde su hijo el segundo de los agraviados, había sido intervenido quirúrgicamente de emergencia, de una peritonitis perforante, denunciante que recibe la llamada telefónica de una vecina, quien le manifestó que su inmueble había sido usurpado. hecho que comunico a sus familiares llegando a su predio a las tres de la mañana, constatando que alrededor de su terreno se encontraba un grupo de personas extrañas, percatándose que habían violentado las chapas y cerraduras de las puertas que dan a la Avenida Pachacutec, y por todo el perímetro habían muchas personas vigilando e impidiendo el ingreso a su propiedad, por lo que acudió a la Comisaría "Diez de Octubre", a fin que efectuaran una constatación recién a las once horas del</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo día, tal como se aprecia de la ocurrencia policial número 1021 de fojas ciento noventa y uno, al señalar que es propietaria del terreno ubicado en la Manzana AF, Lote nueve que presenta un área de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500m2), el cual ha sido usurpado por el denunciado Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena, mientras que el terreno ubicado en la Manzana AFLote diez de una extensión de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 m2) es de propiedad de su hijo el coagraviado Gerardo Martín Matos Vejarano, el cual ha sido usurpado por el codenunciado Jesús Charles Melgar Díaz, y que dichas terrenos lo adquirieron mediante adjudicación directa de la CC de Jicamarca durante el mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, e inmediatamente tomaron posesión con su esposo Juan Artemio Matos Díaz (fallecido), procediendo a cercar el terreno, y realización de trabajos de habilitación, construcción de un tanque de agua, y de dos viviendas con material noble, una en cada lote, en cuyo interior tenían diversos bienes que se encuentran en poder de los usurpadores, motivos por los cuales los denunciaron ante la autoridad competente.</p>											
<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>CALIFICACIÓN JURÍDICA: 4. Que, el delito materia de instrucción, se encuentra previsto como supuesto antijurídico en el inciso 2) del artículo 202' (tipo base) concordante con el inciso 2) del artículo 204° (agravante del Código Penal, que reprime al agente con la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. Elementos de Tipicidad 5. Que, para la configuración del delito en la modalidad antes descrita, resulta necesario que se verifiquen los supuestos antijurídicos allí</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</p>				<p>X</p>						

	<p>indicados, además los siguientes elementos tanto de tipicidad objetiva como de tipicidad subjetiva .</p> <p>j) Elementos de Tipicidad Objetiva.- Los actos de despojo total o parcial, mediante el uso de violencia o engaño o abuso de confianza, con las agravantes de usar armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos, o cuando intervienen dos o más personas o cuando el inmueble está reservado para fines de habitacionales.</p> <p>ii) Elemento de Tipicidad Subjetiva.- El dolo, es decir, el "animus dolendi", que se trata de la conciencia y voluntad de obtener, el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, materializándose en la realización y desarrollo de los elementos objetivos del tipo.</p> <p>Análisis y Valoración Sistemáticos del Caudal Probatorio</p> <p>6. Que, de la revisión de los medios probatorios acopiados en autos, se adviene en <u>primer lugar</u> las declaraciones venidas a nivel preliminar e instancia jurisdiccional por el procesado Jesús Charles Melgar Díaz (ver fojas veintiuno a veintitrés y cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos cuarenta, respectivamente) quien refiere que es inocente de los cargos incoados en su contra, y que no conoce a los agraviados a quienes nunca los ha visto, asimismo señala haber conocido a su coprocesado desde el año mil novecientos ochenta y tres o mil novecientos ochenta y cuatro, precisando que a la fecha él y su coprocesado no se encuentran en posesión de los inmuebles materia de Litis. Por otro lado, señala que durante el año de mil novecientos noventa y tres conjuntamente con su amigo Armando Vidaurre Marchena (y coprocesado) la Comunidad Campesina de Jicamarca les adjudicó dicho</p>	<p>lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>predio, siendo el caso que a partir del año dos mil diez al dos mil once lo despojaron de su posesión sujetos desconocidos que lo han amenazado de muerte, razones por las cuales <u>no denunció oportunamente "en salvaguarda de su vida"</u> y que de igual forma ha procedido su amigo Armando Vidurre Marchena y que cuenta con una "constancia de posesión" otorgada por la Comunidad Campesina de Jicamarca, "pago de auto avalúos" efectuados por la Comunidad en la Municipalidad de San Antonio, contratos efectuados con los contratistas que efectuaron el cercado del predio y construcciones de material noble que efectuó en el interior del predio con el cual hace constar que estaba en posesión, acotando que días antes al dieciséis de mayo de dos mil once, personas extrañas habían intentado ingresar a su predio, manipulando las chapas, razón por la cual "decidió el cambio de las mismas", desconociendo la constatación policial de fecha <u>seis de setiembre de dos mil diez</u> en la que consta que se encontraban en posesión del predio materia de Litis. Por último, indica que permanentemente el predio se encontraba vigilando, haciendo presencia, sin embargo, y ante la amenaza de usurpación es que decidió ingresara su predio a fin de evitar que sea usurpado.</p> <p>7. Que, en <u>segundo lugar</u> se aprecian las declaraciones vertidas tanto a nivel preliminar e instancia jurisdiccional por el coprocesado Armando Efraín Juan Vidurre Marchena (ver fojas veintiséis a veintiocho y cuatrocientos cuarenta y tres a cuatrocientos cuarenta y siete respectivamente), quien refiere que se considera inocente de los cargos que se formulan en su contra, que no conoce a los agraviados recién los ha conocido a raíz de la inspección con el Ministerio Público, y a su coprocesado Jesús</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Melgar Diaz lo conoce desde el año mil novecientos noventa y dos "cuando era jugador de futbol en Campoy", precisando que en esa zona existe tráfico de terrenos y que "un mismo vendedor lo vende a dos o tres personas", y considera que al igual que él los han estafado a los agraviados con esos terrenos, desconociendo quien se encuentra en posesión actualmente del terreno. Por otro lado indica que a él le adjudicaron el terreno el año mil novecientos noventa y tres, la Comunidad Campesina de Jicamarca y que en al año mil novecientos noventa y ocho levantaron un cerco perimétrico, empero, en forma efectiva "tomaron posesión en diciembre de dos mil diez", añadiendo que no es cierto que el día <u>dieciséis de mayo de dos mil once</u> aproximadamente a las dos horas ingreso al predio ubicado en la Manzana AF Lote nueve del Sector El Cercado de Jicamarca, acreditando su posesión con el mérito del Acta de Adjudicación, Pago del Impuesto predial, autoevalúo, Constatación policial, Constancia de posesión otorgadas por la Comunidad Campesina de Jicamarca. Por último señala tener los contratos efectuados por los contratistas que efectuaron el cercado del predio y construcciones efectuadas en su interior, siendo uno de los contratistas, la persona de "Daniel Fernando Castillo Díaz", reiterando que antes del día <u>dieciséis de mayo de dos mil once</u> personas extrañas pretendieron ingresar a sus lotes, manipulando y dañando el sistema de chapas por lo que efectuaron su cambio, finaliza desconociendo la constatación policial de <u>fechaseis de setiembre de dos mil diez</u> puesto que por esa fecha su predio y el de su coprocesado estaban libres, en el que venían trabajando en el cercado del predio, así como realizando construcciones en su interior.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. Que, en <u>tercer lugar</u>, se aprecia la manifestación policial y declaración preventiva de la parte agraviada integrada por: a) G.M. M. V (ver fojas dieciocho a veinte y trescientos setenta uno a trescientos setenta y tres respectivamente), quien refiere que el área de su terreno es de dos mil quinientos metros cuadrados y que está ubicado en la Manzana AF Lote diez entre la Avenida Principal y Pachacútec, teniendo como referencia la altura del local comunal del Anexo22 frente a un grifo, del cual es poseionario desde el año de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que le fuera adjudicado por la Comunidad Campesina de Jicamarca, y que el <u>tres de diciembre del mil novecientos noventa y nueve</u> - ante notario público "Bazán Naveda" - compró dicho lote, para acreditarlo presenta escritura pública de compra venta. Por otro lado, señala que desde la fecha en que los denunciados usurparon sus terrenos, éstos tienen la posesión, no obstante que su terreno se encontraba cercado, con puertas de fierros y columnas de material noble e inclusive había una área techada de ciento cincuenta metros cuadrados. Por otro lado señala que el día <u>dieciséis de mayo de dos mil once</u> aproximadamente a las dos o tres de la madrugada según los vecinos quienes lo llamaron a su celular debido a que el deponente se encontraba en la Clínica "Cayetano Heredia" por una grave enfermedad, su madre le cuenta que un grupo de cincuenta a ochenta personas habían entrado a sus lotes el número nueve y el diez para ello habían traído cerrajero conjuntamente con "gente de mal vivir" y que el deponente al encontrarse grave no se constituyó a su lote, empero, su madre y hermano si fueron a la Comisaría a denunciar el hecho y, b) H. V. C. M (ver fojas quince a diecisiete y trescientos setenta y cuatro a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trecientos setenta y seis) quien refiere que su lote de terreno de igual modo es de dos mil quinientos metros cuadrados y se encuentra ubicado en la Manzana AF Lote nueve entrando por la Avenida Principal y Pachacútec a la altura del local comunal del Anexo 22, frente a un grifo, siendo ella poseionaria desde el año de mil novecientos ochenta y seis fecha en que se adjudicó el terreno a su esposo por parte de la Comunidad Campesina de Jicamarca, no obstante encontrarse todo el perímetro cercado con material noble, con puertas de fierro y columnas inclusive, y que el día <u>dieciséis de mayo de dos mil once</u> aproximadamente a las dos de la madrugada según los vecinos que la llamaron por celular, debido a que se encontraba en la Clínica "Cayetano Heredia" debido a que su hijo (el agraviado) se encontraban muy grave, avisándole que un grupo entre cincuenta a ochenta personas habían entrado a los lotes nueve y diez, esto es, en su lote y el de su hijo, indicándole además que habían traído a un cerrajero, y a "gente de mal vivir", quienes saltaron por las paredes para entrar, premunidos de arma blanca (cuchillos) y de fuego (revolver), y que al ingresar comenzaron a robar todas las cosas, y que cuando retorna aproximadamente a las tres con treinta de la mañana, vio que habían cambiado las chapas del portón por lo que tuvo que constituirse a la Comisaria "Diez de Octubre" conjuntamente con sus demás hijos, pudiendo reconocer a los procesados la mañana cuando se aparecieron con el personal policial. Por otro lado, refiere que tanto ella como su hijo (el coagraviado) G. M. M. se encontraban en posesión de sus lotes desde el año <u>mil novecientos ochenta y siete</u>, y que para acreditar la posesión sobre los referidos predios, han presentado diversos documentación como: constancia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vivienda número 75 de fecha <u>veintiuno de diciembre de dos mil diez</u>, expedida por la Asociación de Pobladores "Cercado del Anexo 22 de Jicamarca", Certificado de Posesión de fecha veintidós de marzo de dos mil once, otorgado por la Junta de Administración Local del Anexo 22 de Jicamarca, Certificado de Posesión de fecha veinte de noviembre de dos mil dos otorgado a favor de su hijo el coagraviado Gerardo Martín Matos Vejarano, Constancia de Vivencia número 76 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, Declaración Jurada de Autoevaluó efectuado por su hijo el coagraviado Gerardo Martín Matos Vejarano por el lote número diez de la Manzana AF de la Avenida Pachacutec del Sector El Cercado Anexo 22 de Jicamarca, el Carnet de Comunero número 274 de su hijo el coagraviado Gerardo Martín Matos Vejarano de fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y seis y el Testimonio de Compraventa de la Notaria "Bazan Naveda" - con el número de kardex 9721 (verfojas trescientos dieciocho a trescientos veintiuno), además señala que su posesión se encuentra corroborada con la constatación efectuada por personal policial de la Comisaría "Diez de Octubre", tal como se aprecia de la Ocurrencia Policial número 3354 de fecha seis de setiembre de dos mil diez (ver fojas doscientos noventa y ocho) documento en el cual se hizo constar que en el lote nueve el terreno en cuestión es de dos mil quinientos metros cuadrados totalmente cercado con material noble, con portón de cinco metros por el Jirón Wiracocha, en cuyo interior una casa de ocho ambientes, con diversos bienes en si interior.</p>											
MOTIVACIÓN	<p>Que, habiéndose concluido por la responsabilidad penal de los imputados A. E. V. M. y J. C. M.D, resultando atingente en este acto proceder a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>										

<p>DE LA PENA</p>	<p>determinación judicial de la pena, siendo menester que el Juez atienda la responsabilidad y gravedad de hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutiva del mismo o modificatoria de la responsabilidad, considerando especialmente la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y sus fines, el grado de instrucción de procesados, suficiente como para entender el carácter delictuoso de su ilegítimo accionar, debidamente enfocados en espacio y tiempo, sin disminución alguna de sus facultades psico - físicas, sin embargo, no es menos cierto que en sus descargos se puede apreciar que si bien sus conductas merecen reproche penal, éstos deberán ser sancionados con una pena que deberá dosificarse, teniendo en cuenta las funciones de prevención, protección, resocialización, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, tal y como lo demandan los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, en tal virtud, la pena no puede rebasar la responsabilidad por el hecho, por lo cual el A quo considera, por la naturaleza, modalidad del hecho punible, personalidad del agente y principalmente a razones de política criminal, que la suspensión de la ejecución de la pena a imponerse les impedirá cometer nuevo delito doloso, lo que hará viable el cumplimiento del fin preventivo del Derecho Penal, constituyendo una oportunidad que el Estado a través del órgano jurisdiccional brinda al acusado, teniendo como finalidad eludir o limitar la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite</p>	<p>legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>					<p>X</p>					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>un efectivo tratamiento resocializador, por lo que se busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a condenados de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, calificándose de un medio sumamente razonable y flexible para ejercitar una influencia resocializadora sin privación de la libertad, al verificarse la existencia de un real pronóstico favorable de conducta que constituye un presupuesto material que ha sido debidamente evaluado y da como colofón que, resulte idónea la imposición de tal medida.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p><u>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u> Que, por último, y para los efectos de la determinación de la reparación civil, debe de tenerse en cuenta, la naturaleza del bien jurídico lesionado: El Derecho Real a la Posesión, visto desde el punto netamente objetivo, así como lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la República cuando sostiene en el Recurso de Nulidad número doscientos dieciséis - dos mil cinco de fecha catorce de abril de dos mil cinco, que ésta importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima, que conforme lo estipulado en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor. b) La indemnización de los daños y perjuicios irrogados, por lo que, en el caso materia de pronunciamiento</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos</p>					<p>X</p>					

<p>deberá ordenarse el pago de una prudente suma pecuniaria a favor de los agraviados. Asimismo, es preciso destacar lo acordado en el Pleno Jurisdiccional de mil novecientos noventa y siete llevado a cabo en la Ciudad de Arequipa, donde se instituyó que el pago de la reparación civil es susceptible de ser impuesta como regla de conducta en un régimen de suspensión de ejecución de la pena, sin perjuicio de lo preceptuado en el numeral 101° del Código Punitivo, dado que la ejecución se rige no sólo por las normas pertinentes de dicho Texto Sustantivo, sino además por las del Código Civil, en lo que resulte pertinente.</p> <p><u>DETERMINACIÓN JURISDICCIONAL:</u></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, en atención a los dispositivos legales antes glosados, y con la facultad conferida por los artículos 139° de la Constitución Política del Estado (principios y derechos de la función jurisdiccional) y 6° del Decreto Legislativo número 124° (proceso sumario), además de los artículos 1° (principio de territorialidad), 11° (base de la punibilidad), 12° (delito doloso), 23° (autoría y co - autoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena), 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 57° (requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena), 58° (reglas de conducta), 92° (determinación de la reparación civil), 93° (extensión de la reparación de la reparación civil), 95° (responsabilidad solidaria), e inciso 2) del artículo 202° (tipo base) e inciso 2) del artículo 204° (agravante) del Código Penal, además de los numerales 280° (apreciación de la confesión y otras pruebas), 283° (criterio de conciencia), 285° (sentencia condenatoria) y 286° (condena condicional) del Código de Procedimientos Penales, apreciando los</p>	<p>culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hechos y las pruebas con la facultad discrecional prevista por Ley y administrando justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del distrito de San Juan de Lurigancho,											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Alta, Muy Alta, Muy Alta, Y Muy Alta**, respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras que **las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró**. En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos, siendo estos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones

evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Y finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se llegaron a encontrar los 5 parámetros previstos, siendo estos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la aplicación del principio decorrelación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2023.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3-4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>FALLO</p> <p>CONDENANDO a A. E. V. M. y J. C. M.D, como autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de I. H. V. De La C. de M. y G. M.M. V., y como tal se les impone la sanción de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo TRES AÑOS, quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, y comparecer personalmente cada fin de mes al local del Juzgado a fin de informar de sus actividades y firmar el libro respectivo. b) Restituir el predio materia de Litis.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con</p>					X						10

	<p>c) Respetar la Posesión ajena, como regla de orden público y,</p> <p>d) Pagar el monto de la reparación civil, todas las reglas se encuentran bajo apercibimiento de amonestación, prórroga o revocación del periodo de suspensión de la pena, en el caso del incumplimiento de una o más reglas de conducta de conformidad Con 10 dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.</p> <p>1. FIJO por concepto de reparación civil la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar los sentenciados a favor de parte agraviada en forma solidaria, en los plazos y condiciones que señala la Ley.</p> <p>2. MANDO Se expidan y remitan los boletines y testimonios de condena, cursándose oficios tanto al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República. Archivándose definitivamente los de la materia. - Hágase Saber y Cúmplase</p>	<p>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder devista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</p>				<p>X</p>						

		<p>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**; respectivamente. En la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, siendo estos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre extorsión; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2023.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]	
INTRODUCCIÓN	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE SALA SUPERIOR ESPECIALIZADA EN LO PENAL DESCENTRALIZADA Y PERMANENTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p>EXPEDIENTE: N° 180-2011 IMPUTADA : J.L.O.P AGRAVIADO : A.M.L.L DELITO : USURPACIÓN</p> <p>RESOLUCIÓN N° 500-2018 SAN JUAN DE LURIGANCHO, veintinueve De marzo dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTO: Interviniendo como ponente el señor juez superior VIZCARRA PACHECO, estando a lo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del</p>					X						9

	<p>opinado en el dictamen fiscal N. ° 1863-2016 de foja 567/568. Y con la constancia de relatoría que antecede.</p>	<p>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>ASUNTO: En materia de recurso apelación, la sentencia contenida en la resolución de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, obrante a folios 47/ 492, que Falla: condenado a J.S.T.G. por el delito usurpación, en agravio de P.A.P., CONDENANDO a A. E. V. M. y J. C. M.D, como autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de I. H. V. De La C. de M. y G. M.M. V., y como tal se les impone la sanción de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el plazo TRES AÑOS, quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, y comparecer personalmente cada fin de mes al local del Juzgado a fin de informar de sus actividades y firmar el libro respectivo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en</p>			<p>X</p>							

<p>b) Restituir el predio materia de Litis. c) Respetar la Posesión ajena, como regla de orden público y, d) Pagar el monto de la reparación civil, todas las reglas se encuentran bajo apercibimiento de amonestación, prórroga o revocación del periodo de suspensión de la pena, en el caso del incumplimiento de una o más reglas de conducta de conformidad Con 10 dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.</p> <p>4. FIJO por concepto de reparación civil la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar los sentenciados a favor de parte agraviada en forma solidaria, en los plazos y condiciones que señala la Ley.</p>	<p>parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder devista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

NOTA: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **Muy Alta y Alta**, respectivamente: En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, mientras que, la formulación de la pretensión del impugnante no se visualizó.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre extorsión; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00180-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENY Y DE LA REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>ATENDIENDO:</p> <p>PRIMERO- Base de recurso de apelación:</p> <p>Mediante escrito de fecha 5 de marzo del 2016, obrante a folios 525/526, la sentenciada J.S.T.G., interpone y fundamenta su recurso de apelación contra den sentencia de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, argumentando para ello, de manera sucinta, que, el delito de extorsión por el cual ha sido condenada, exige como uno de los elementos de tipicidad objetiva, el ejercicio de violencia o amenaza para obligar a una persona ; lo cual no ha sido objetivo de análisis por el juzgador , ya que el propioagraviado , en ningún momento ha referido una posible amenaza, o que tipo de amenaza se haya efectuado.</p> <p>SEGUNDO. - Hechos y Tipo penal que integra el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>				X						34

	<p>objetivo procesal 2.1. Los hechos integran el objeto procesal, según dictamen acusatorio corriente a folios 567/568, consiste en que se encontró responsable a la sentenciada J.S.T.G., de los hechos imputados, quien conjuntamente con R.L.B.T. Y L.M.D.S, obligaron mediante engaños y amenazas alagraviado P.A.P. ,a entregarlas la suma DE DOS MIL QUINIENOS SOLES, argumentando que su hijo había sido detenido por efectivos policiales dela comisaria de JULIACA e ICA, para lo cual fingiendo ser su hijo le suplica vía telefónica loayudara , que ante tales suplicas, el 20 de diciembre del 2009 , entrego de manera personal por la iglesia del Carmen , ubicada en barrios altos , la suma de quinientos soles a L.M.D.S, posteriormente compro tarjetas telefónicas de cien soles cada una . al ver que su hijo no había sido liberado y ante el requerimiento de los procesados , afecto otrodeposito el 21 de diciembre del 2009 por la suma</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicaciónde las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicciónrespecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>de quinientos soles, en la agencia de la empresa western unión , habiendo sido retirado dicho monto por S.M.S.B., fue entonces que recibió una llamada que su hijo estaba libre y se dirigía a la ciudad de lima; sin embargo ,un día después de lo ocurrido , el 22 de diciembre de ese año , los denunciados vuelven a llamarlo para la manifestarle que su hijo nuevamente había sido detenido por personal policial de Ica , solicitándole la suma de tres mil soles , volviendo a retomar la comunicación con dicha personas al no contar con ello cual aceptaron ,por lo que les deposito en la empresa western unión, no contentos con ello, continuaron exigiéndole más</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>				<p>X</p>							

	<p>dinero, al no poder contar con el monto solicitado y al haber nuevamente escuchado a su supuesto hijo llorando que lo ayude es que les ofreció la suma de mil soles lo cual aceptaron por lo que les deposito en la empresa western unión , no contentos ,exigiéndole más dinero , al no poder contar con lo solicitado un familiar lo llevo a una dependencia policial a denunciar el hecho , siendo entonces que logra comunicarse con su hijo que se encuentra en juliaca , el mismo que se refirió que se encontraba bien , dándose con la sorpresa que había sido engañado</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>2.2. de acuerdo a la sustentación jurídica de la acusación fiscal , los hechos facticos anteriormente narrados fueron enmarcados en el primer párrafo del artículo 200 del código penal , el mismo que establece :” el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez años ni mayor de quince años.</p> <p>TERCERO: Fundamentos de la Sala</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo</p>				<p>X</p>							

	<p>3.1 De análisis exhaustivo de lo actuado y atendiendo los agravios de la apelante, se advierte que la recurrida recoge los medios de prueba actuados en la secuela del proceso, determinado la existencia de elementos objetivos u subjetivos del tipo penal, materia de condena, donde en el subtítulo: “análisis y conclusión “,(fojas 485/489) la recurrida en base a la prueba actuada describe en forma pormenorizada la intervención de los procesados en el delito instruido, señalando textualmente:...se puede acreditar el desprendimiento económico efectuado por elagraviado, a favor de los procesados . Quienes en forma concertada lograron que el agraviado, llevadopor las amenazas inminentes a la integridad de su hijo, efectúe las entregas de sumas dinerarias y las recargas en los teléfonos celulares detallados...” encontrándose los elementos objetivos que alega la recurrente. Justamente en el anuncio de un mal inminente en el hijo del agraviado, que específicamente se traduce, en el hecho que de no aceptar el pago exigió, su hijo continuara detenido.</p> <p>3.2. Que para hacer más creíble tal amenaza, le pasaban al habla, vía telefónica, con su supuesto hijo, situación que genere en el agraviado un estado de temor , el plasma al referir:” desesperado y al haber escuchado a mi hijo llorando les ofreció que les iba a dar la suma de S/ 1,000.00 ...) por lo que habiéndose plenamente acreditado la entrega del dinero requerido , con cada uno de os medios de prueba que detalla la sentencia recurrida , se encuentra plenamente sustentado, que la privación de libertad del supuesto hijo del agraviado ,constituyo la amenaza idónea y determinada para que este les entregue el dinero exigido , y con ello evidentemente ha quedado acreditado este elemento objetivo del tipo penal .</p> <p>3.3. En relación a que no se habría individualizado</p>	<p>y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al accionar de cada uno de los procesados respecto de los hechos incriminados , se aprecia de la sentencia , que describe textualmente, que L.M.D.S. , fue a quien el agraviado entrego de manera personal y directa la suma de dinero exigida , y que R.L.B.T. se encuentra vinculado al delito porque este la llamo vía telefónica, indicando que recoja el dinero que le tenía que dar ,desprendiéndose de ello , que este realizo las llamadas extorsivas en contubernio con su madre , la aquí apelante J.S.T.G. , ya que se encuentra acreditado que fue ella a quien la sentenciada L.M.D.S, entrego el dinero obtenido del agraviado, con lo cual se desvirtúa objetivamente lo alegado por la apelante; por lo que la sentencia venida en grado merece ser confirmada.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>CUARTO: sin perjuicio de lo concluido, cabe precisar que se advierte una serie de errores en la identificación de los procesados en el texto de las sentencias emitidas; así como los cargos de notificación; así se tiene que en la sentencia acompañada de fojas 426/436, en su introito se consigna a la ya sentencia, como L.M.D.B., en el resto de su contenido de igualdad forma, y en la parte resolutive L.M.B. Como corresponde, según la hoja de datos del RENIEC de fojas 37. Luego en los decretos de fojas 454-456, así como en las notificaciones de fojas 499, 509, 514, 546,547 y555, se consigna a una de las procesadas, como J.S.T.G, conforme consta de su hoja de datos de RENIEC de fojas 39, error que oportunamente no se repitió en la parte resolutive de la apelada, en la cual se ha identificado correctamente a la recurrente. Asimismo, no se ha declarado la reserva del proceso ni las razones de ello respecto del proceso R. L. B. T, posteriormente mediante resolución de 21 de marzo del 2016 de fojas 527, al A-quo advirtió dicha situación; lo que denota una actitud negligente en la sustentación de los presentes autos.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>		<p>X</p>									

<p>QUINTO: de otro lado , aparece de la resolución de 30m de enero del 2011 de fojas 41/42, que el señor fiscal de la cuarta fiscalía provincial mixta de san juan de Lurigancho , dispone en su numeral tercero , formular denuncia penal por el delito instruido además de los tres procesados a que se contrae el fundamento 2.1 precedente, también a doña S. M. S .B, identificada con la hoja de datos del RENIEC de fojas 38; sin embargo inexplicablemente y sin caso alguna, la excluyente en la formalización de su denuncia N° 532-2010 de fecha 26 de marzo del 2011; por lo que el A- quo deberá remitir en copias certificad de piezas procesales pertinentes al ministerio público , para que se pronuncie en ejercicio de sus atribuciones sobre la actuación de la mencionada ciudadana en los hechos incriminados. Razones por las cuales, la sala superior especializada en lo penal descentralizada y permanente del distrito de san juan de Lurigancho de la corte superior de justicia de lima Este.</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos**; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **Alta, Muy Alta, Muy Alta, Mediana**; respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las

razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, mientras que, Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, no se visualizó. Mientras que, **en la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; asimismo, En, la **motivación de la pena**; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad, pero no se llegó a visualizar, razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

PART E RESO LUTIV A DE LA SENTE NCIA DE SEGU NDA INSTA NCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3-4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
APLIC ACIÓN DEL PRINC IPIO DE CORR ELACI ÓN	<u>RESUELVE</u> 1. CONFIRMAR. La sentencia contenida en la resolución de fecha quince de enero del dos mil dieciséis, obrante a folios 471/492, que falla: 5. CONDENANDO a A. E. V. M. y J. C. M.D, como autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA , en agravio de I. H. V. De La C. de M. y G. M.M. V., y como tal se les impone la sanción de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD , cuya ejecución se suspende por el plazo TRES AÑOS , quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas					X					9

	<p>Juzgado, y comparecer personalmente cada fin de mes al local del Juzgado a fin de informar de sus actividades y firmar el libro respectivo.</p> <p>b) Restituir el predio materia de Litis.</p> <p>c) Respetar la Posesión ajena, como regla de orden público y,</p> <p>d) Pagar el monto de la reparación civil, todas las reglas se encuentran bajo apercibimiento de amonestación, prórroga o revocación del periodo de suspensión de la pena, en el caso del incumplimiento de una o más reglas de conducta de conformidad Con 10 dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.</p> <p>6. FIJO por concepto de reparación civil la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar los sentenciados a favor de parte agraviada en forma solidaria, en los plazos y condiciones que señala la Ley.</p> <p>3-. CUMPLA el A-quo con remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes, para los fines a que se contrae el quinto considerando de la presente resolución.</p> <p>HÁGASE SABER Y DEVUÉLVANSE. –</p>	<p>y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder devista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>			<p>X</p>							

		los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder devista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El **cuadro 6**, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy alta y alta**, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad, mientras que, la evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, no se encontró.

ANEXO II: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.
2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

10

Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

11

Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*)). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. **Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. **Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha a1g1otado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, ¹¹interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/Nocumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y
2. 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
5. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO III: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Primera Instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.	C A L I D A D D E L A S E N T E N C I A	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i>

S E N T E N C I A				cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados

			<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las</p>

				<p>declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

				<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Segunda Instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
el expediente N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2019.		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>

S E N T E N C I A	C A L I D A D E L A S E N T E N C I A			excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>

				<p>cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Conrazones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>

			<p>lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>

				<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

				<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>

**ANEXO IV: EVIDENCIA PARA ACREDITAR EL PRE – EXISTENCIA DEL
OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL**

EXP. N° : 0063- 2011-0-3207-JM-PE-04 PROCESO COMÚN
IMPUTADO :
AGRAVIADO : V.D.C.D.M.I.H
MOTIVO : DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA

SENTENCIA

Resolución N° San Juan de Lurigancho, veintinueve de Abril de dos mil quince.

VISTOS:

Identificación de la Parte Procesada y de la Materia

El presente proceso penal en perjuicio de I.H.V.D.C.D.M, por la comisión del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, es seguido como presuntos autores a los encausados:

- 1) **V.M.A.E.J** identificado con DNI número 08097743, natural de Lima, nacido el diez de setiembre e novecientos cincuenta y seis, hijo de Isaac y Francisco, soltero, con cuatro hijos, con grado de instrucción superior, taxista, y con domicilio en Jirón Junín número ochocientos cincuenta, Cercado de Lima.
- 2) **M.D.J.C**, identificado con DNI número 22297160 natural de Pisco -Ica, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, hijo de Jesús y Donatilda, soltero- conviviente, con cuatro hijos, con grado de instrucción secundaria completa, taxista independiente y domiciliado en la Cooperativa San Miguel de Pallanchabra Manzana "D" Lote trece, Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho.

RESULTA DE AUTOS: -

Que, denunciados los hechos, en mérito del parte policial número 1509 - DIRSEG – DIVASOC – V – PNP de fojas dos a trescientos treinta y siete y demás recaudos, por el cual el representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal contra los encausados defolios trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y tres, procediendo a abrir instrucción de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y nueve, a mérito de los cual el Magistrado a cargo del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, tramitada la causa conforme a los cauces que a su naturaleza **sumaria** le corresponden y vencidos los plazos de la instrucción se remitieron los autos ante el Ministerio Público a fin que emita su respectivo dictamen fiscal, el cual obra de folios quinientos catorce a quinientos veintinueve, pasando a dejarse los autos a disposición de las partes procesales por el plazo de ley, con el objeto que formulen sus alegatos o informen oralmente, habiendo ambas partes presentado sus alegatos, y vencido el plazo ingresaron los autos a Despacho para resolver, inhibiéndose la Magistrada de origen en mérito de la Resolución Administrativa número 047 - 2014 - P - CSJLE / PJ, remitiéndose al Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, avocándose al conocimiento de la presente causa el Magistrado que suscribe en mérito de la Resolución Administrativa número 416 - 2014 - P - CSJLE / PJ pasando a programarse día y hora para la verificación de la audiencia pública de lectura de sentencia, y llegada tal estación procesal, se hicieron presentes los procesados debidamente asistidos por su abogado, por lo que se procede a expedir la presente resolución. Y,

CONSIDERANDO:

Potestad de Administrar Justicia

1. Que, la Potestad de Administrar Justicia emana del Pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, a tenor de lo consagrado en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.

Capacidad Discrecional del Juez

2. Que, en el caso de imponer una condena punitiva, resulta imperativo que el A quo merite el **principio de responsabilidad penal** mediante el cual deberá llegar a la plena convicción de la responsabilidad del encausado, sustentando su razonamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigatorio e igualmente de la apreciación de la confesión del acusado y demás pruebas producidas que deben ser apreciadas y valoradas conforme a ley, debiendo concluirse necesariamente por la incriminación o la exculpación del procesado, estando al citado principio, o ante la falta de relación con los presupuestos establecido en la normatividad vigente a la fecha de los acontecimientos materia de análisis, proscribiéndose todo tipo de responsabilidad objetiva, más aún, si se tiene en consideración la **garantía de la presunción de inocencia**, que considera a todo Ciudadano inocente, mientras no se haya declarado Judicialmente su responsabilidad.

Imputación Objetiva del Ministerio Público

3. Que, establecido este contexto el Juzgador procede detallar las imputaciones efectuadas por el Ministerio Público contra los encausados, consistentes en el hecho de haber usurpado los terrenos ubicados en la Avenida Inca Pachacutec Manzana AF, Lotes nueve y diez del Cercado Anexo 22 Jicamarca de propiedad de los agraviados Irma Haydee Vejarano De La Cruz de Matos y Gerardo Martín Matos Vejarano, a las dos horas aproximadamente del día dieciséis de mayo de dos mil once, aprovechando que la primera de los agraviados y sus hijos se habían ausentado para acudir a la Clínica del hospital "Cayetano Heredia" donde su hijo el segundo de los agraviados, había sido intervenido quirúrgicamente de emergencia, de una peritonitis perforante, denunciante que recibe la llamada telefónica de una vecina, quien le manifestó que su inmueble había sido usurpado. hecho que comunico a sus familiares llegando a su predio a las tres de la mañana, constatando que alrededor de su terreno se encontraba un grupo de personas extrañas, percatándose que habían violentado las chapas y cerraduras de las puertas que dan a la Avenida Pachacutec, y por todo el perímetro habían muchas personas vigilando e impidiendo el ingreso a su propiedad, por lo que acudió a la Comisaría "Diez de Octubre", a fin que efectuaran una constatación recién a las once horas del mismo día, tal como se aprecia de la ocurrencia policial número 1021 de fojas ciento noventa y uno, al señalar que es propietaria del terreno ubicado en la Manzana AF, Lote nueve que presenta un área de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 m²), el cual ha sido usurpado por el denunciado Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena, mientras que el terreno ubicado en la Manzana AF Lote diez de una extensión de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500 m²) es de propiedad de su hijo el coagraviado Gerardo Martín Matos Vejarano, el cual ha sido usurpado por el codenunciado Jesús Charles Melgar Díaz, y que dichos terrenos lo adquirieron mediante adjudicación directa de la CC de Jicamarca durante el mes de abril de mil novecientos ochenta y seis, e inmediatamente tomaron posesión con su esposo Juan Artemio Matos Díaz (fallecido) procediendo a cercar el terreno, y realización de trabajos de habilitación, construcción de un tanque de agua, y de dos viviendas con material noble, una en cada lote, en cuyo interior tenían diversos bienes que se encuentran en poder de los usurpadores, motivos por los cuales los denunciaron ante la autoridad competente.

Calificación Jurídica

4. Que, el delito materia de instrucción, se encuentra previsto como supuesto antijurídico en el inciso 2) del artículo 202' (tipo base) concordante con el inciso 2) del artículo 204° (agravante) del Código Penal, que reprime al agente con la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

Elementos de Tipicidad

5. Que, para la configuración del delito en la modalidad antes descrita, resulta necesario que se verifiquen los supuestos antijurídicos allí indicados, además los siguientes elementos tanto de tipicidad objetiva como de tipicidad subjetiva.
 - j) **Elementos de Tipicidad Objetiva.-** Los actos de despojo total o parcial, mediante el uso de violencia o engaño o abuso de confianza, con las agravantes de usar armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos, o cuando intervienen dos o más personas o cuando el inmueble está reservado para fines de habitacionales.
 - i) **Elemento de Tipicidad Subjetiva.-** El dolo, es decir, el "animus dolendi", que se trata de la conciencia y voluntad de obtener, el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, materializándose en la realización y desarrollo de los elementos objetivos del tipo.

Análisis y Valoración Sistemáticos del Caudal Probatorio

6. Que, de la revisión de los medios probatorios copiados en autos, se adviene en primer lugar las declaraciones venidas a nivel preliminar e instancia jurisdiccional por el procesado **Jesús Charles Melgar Díaz** (ver fojas veintiuno a veintitrés y cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos cuarenta, respectivamente) quien refiere que es inocente de los cargos incoados en su contra, y que no conoce a los agraviados a quienes nunca los ha visto, asimismo señala haber conocido a su coprocesado desde el año mil novecientos ochenta y tres o mil novecientos ochenta y cuatro, precisando que a la fecha él y su coprocesado no se encuentran en posesión de los inmuebles materia de Litis. Por otro lado, señala que durante el año de mil novecientos noventa y tres conjuntamente con su amigo Armando Vidaurre Marchena (y coprocesado) la Comunidad Campesina de Jicamarca les adjudicó dicho predio, siendo el caso que a partir del año dos mil diez al dos mil once lo despojaron de su posesión sujetos desconocidos que lo han amenazado de muerte, razones por las cuales no denunció oportunamente "en salvaguarda de su vida" y que de igual forma ha procedido su amigo Armando Vidaurre Marchena y que cuenta con una "constancia de posesión" otorgada por la Comunidad Campesina de Jicamarca, "pago de autoavaluos" efectuados por la Comunidad en la Municipalidad de San Antonio, contratos efectuados con los contratistas que efectuaron el cercado del predio y construcciones de material noble que efectuó en el interior del predio con el cual hace constar que estaba en posesión, acotando que días antes al **dieciséis de mayo de dos mil once**, personas extrañas habían intentado ingresar a su predio, manipulando las chapas, razón por la cual "decidió el cambio de las mismas", desconociendo la constatación policial de fecha seis de setiembre de dos mil diez en la que consta que se encontraban en posesión del predio materia de Litis. Por último indica que permanentemente el predio se encontraba vigilando, haciendo presencia, sin embargo, y ante la amenaza de usurpación es que decidió ingresar a su predio a fin de evitar que sea usurpado.
7. Que, en segundo lugar se aprecian las declaraciones vertidas tanto a nivel preliminar e instancia jurisdiccional por el coprocesado **Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena** (ver fojas veintiséis a veintiocho y cuatrocientos cuarenta y tres a cuatrocientos cuarenta y

siete respectivamente), quien refiere que se considera inocente de los cargos que seformulan en su contra, que no conoce a los agraviados recién los ha conocido a raíz de la inspección con el Ministerio Público, y a su coprocesado Jesús Melgar Diaz lo conoce desde el año mil novecientos noventa y dos "**cuando era jugador de futbol en Campoy**", precisando que en esa zona existe **tráfico de terrenos** y que "**un mismo vendedores lo vende a dos o tres personas**", y considera que al igual que él los han estafado a los agraviados con esos terrenos, desconociendo quien se encuentra en posesión actualmente del terreno. Por otro lado indica que a él le adjudicaron el terreno el año mil novecientos noventa y tres, la Comunidad Campesina de Jicamarca y que en al año mil novecientos noventa y ocho levantaron un cerco perimétrico, empero, en forma efectiva "**tomaron posesión en diciembre de dos mil diez**", añadiendo que no es cierto que el día dieciséis de mayo de dos mil once aproximadamente a las dos horas ingreso al predio ubicado en la Manzana AF Lote nueve del Sector El Cercado de Jicamarca, acreditando suposición con el mérito del Acta de Adjudicación, Pago del Impuesto predial, autoavalúo, Constatación policial, Constancia de posesión otorgadas por la Comunidad Campesina de Jicamarca. Por último señala tener los contratos efectuados por los contratistas que efectuaron el cercado del predio y construcciones efectuadas en su interior, siendo uno de los contratistas, la persona de "Daniel Fernando Castillo Díaz", reiterando que antes del día dieciséis de mayo de dos mil once personas extrañas pretendieron ingresar a sus lotes, manipulando y dañando el sistema de chapas por lo que efectuaron su cambio, finaliza desconociendo la constatación policial de fecha seis de setiembre de dos mil diez puesto que por esa fecha su predio y el de su coprocesado estaban libres, en el que venían trabajando en el cercado del predio, así como realizando construcciones en su interior.

8. Que, en tercer lugar, se aprecia la manifestación policial y declaración preventiva de la parte agraviada integrada por: **a) G.M. M. V** (ver fojas dieciocho a veinte y trescientos setenta y uno a trescientos setenta y tres respectivamente), quien refiere que el área de su terreno es de dos mil quinientos metros cuadrados y que está ubicado en la Manzana AF Lote diez entre la Avenida Principal y Pachacutec, teniendo como referencia la altura del local comunal del Anexo 22 frente a un grifo, del cual es posesionario desde el año de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que le fuera adjudicado por la Comunidad Campesina de Jicamarca, y que el tres de diciembre del mil novecientos noventa y nueve - ante notario público "Bazán Naveda"- compró dicho lote, para acreditarlo presenta escritura pública de compra venta. Por otro lado, señala que desde la fecha en que los denunciados usurparon sus terrenos, éstos tienen la posesión, no obstante a que su terreno se encontrabacercado, con puertas de fierros y columnas de material noble e inclusive había una área techada de ciento cincuenta metros cuadrados. Por otro lado señala que el día **dieciséis de mayo de dos mil once** aproximadamente a las dos o tres de la madrugada según los vecinos quienes lo llamaron a su celular debido a que el deponente se encontraba en la Clínica "Cayetano Heredia" por una grave enfermedad, su madre le cuenta que un grupo de cincuenta a ochenta personas habían entrado a sus lotes el número nueve y el diez para ello habían traído cerrajero conjuntamente con "**gente de mal vivir**" y que el deponente al encontrarse grave no se constituyó a su lote, empero, su madre y hermano si fueron a la Comisaría a denunciar el hecho y, **b) H. V. C. M** (ver fojas quince a diecisiete y trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y seis) quien refiere que su lote de terreno de igual modo es de dos mil quinientos metros cuadrados y se encuentra ubicado en la Manzana AF Lote nueve entrando por la Avenida Principal y Pachacutec a la altura del local comunal del Anexo 22, frente a un grifo, siendo ella poseionaria desde el año de milnovecientos ochenta y seis fecha en que se adjudicó el terreno a su esposo por parte de la Comunidad Campesina de Jicamarca, no obstante encontrarse todo el perímetro cercado

con material noble, con puertas de fierro y columnas inclusive, y que el día dieciséis de mayo de dos mil once aproximadamente a las dos de la madrugada según los vecinos que la llamaron por celular, debido a que se encontraba en la Clínica "Cayetano Heredia" debido a que su hijo (el coagraviado) se encontraba muy grave, avisándole que un grupo entre cincuenta a ochenta personas habían entrado a los lotes nueve y diez, esto es, en su lote y el de su hijo, indicándole además que habían traído a un cerrajero, y a "**gente de mal vivir**", quienes saltaron por las paredes para entrar, premunidos de arma blanca (cuchillos) y de fuego (revolver), y que al ingresar comenzaron a robar todas las cosas, y que cuando retorna aproximadamente a las tres con treinta de la mañana, vio que habían cambiado las chapas del portón por lo que tuvo que constituirse a la Comisaría "Diez de Octubre" conjuntamente con sus demás hijos, pudiendo reconocer a los procesados la mañana cuando se apersona con el personal policial. Por otro lado, refiere que tanto ella como su hijo (el coagraviado) G. M. M. se encontraban en posesión de sus lotes desde el año mil novecientos ochenta y siete, y que para acreditar la posesión sobre los referidos predios, han presentado diversa documentación como: constancia de vivienda número 75 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, expedida por la Asociación de Pobladores "Cercado del Anexo 22 de Jicamarca", Certificado de Posesión de fecha veintidós de marzo de dos mil once, otorgado por la Junta de Administración Local del Anexo 22 de Jicamarca, Certificado de Posesión de fecha veinte de noviembre de dos mil dos otorgado a favor de su hijo el coagraviado Gerardo Martín Matos Vejarano, Constancia de Vivencia número 76 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, Declaración Jurada de Autoevaluación efectuado por su hijo el coagraviado Gerardo Martín Matos Vejarano por el lote número diez de la Manzana AF de la Avenida Pachacutec del Sector El Cercado Anexo 22 de Jicamarca, el Carnet de Comunero número 274 de su hijo el coagraviado Gerardo Martín Matos Vejarano de fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y seis y el Testimonio de Compraventa de la Notaria "Bazan Naveda" - con el número de kardex 9721 (ver fojas trescientos dieciocho a trescientos veintiuno), además señala que su posesión se encuentra corroborada con la constatación efectuada por personal policial de la Comisaría "Diez de Octubre", tal como se aprecia de la Ocurrencia Policial número 3354 de fecha seis de setiembre de dos mil diez (ver fojas doscientos noventa y ocho) documento en el cual se hizo constar que en el lote nueve el terreno en cuestión es de dos mil quinientos metros cuadrados totalmente cercado con material noble, con portón de cinco metros por el Jirón Wiracocha, en cuyo interior una casa de ocho ambientes, con diversos bienes en su interior.

9. Que, a las diligencias antes indicadas, el A quo debe proceder a valorar el mérito de otros elementos probatorios acopiados durante el decurso de la presente instrucción, tales como son los siguientes:

La copia del Certificado de Posesión de fecha veintiocho de setiembre de dos mil diez otorgada por el Presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca a favor del agraviado Juan Artemio Matos Díaz, haciendo constar que el mismo se encuentra en posesión del inmueble ubicado en la Manzana AF Lote nueve del Sector El Cercado de la Comunidad Campesina de Jicamarca Anexo 22 con área de dos mil quinientos metros cuadrados desde el mes de abril mil novecientos ochenta y seis (ver fojas treinta y siete).

La copia del Certificado de Posesión de fecha veintidós de marzo de dos mil once que se otorga a favor de la coagraviada Irma Vejarano De La Cruz respecto del inmueble ubicado en la Manzana AF Lote nueve del Sector El Cercado de la Comunidad Campesina de Jicamarca Anexo 22 con área de dos mil quinientos metros cuadrados, la misma que se indica se encuentra en posesión desde el mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (ver fojas cuarenta y uno).

La Constancia de Vivencia número 76 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, mediante la cual se acredita la vivencia que viene ejerciendo el procesado Gerardo Martín Matos Vejarano, respecto del terreno ubicado en Manzana AF - Lote diez Sub Lote en la Avenida Inca Pacachutec (ver fojas cuarenta y cinco).

El Certificado de Ocurrencia Policial número 1021 de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, del cual se deja constancia que personal policial se constituyó al inmueble materia de litis donde se pudo observar la presencia de tres personas, donde el ocurrente mostró una Constancia de Vivencia número 75, y que era hijo del agraviado Gerardo Martín Matos Vejarano quien tiene su lote de terreno contiguo en la Manzana AF Lote diez de 2500 m², verificándose que ambos terrenos se encuentran cercados con material noble. Asimismo se dejó constancia que no se pudo ingresar el interior de los predios debido a que el abogado de los procesados, Oscar Nayo Cotrina Campos, no se lo permitieron (ver fojas noventa y uno).

La copia legalizada del Certificado de Posesión de fecha veintiséis de abril del dos mil once, otorgado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca - Anexo 22 - Pampa Canto Grande a favor del procesado Gerardo Martín Matos Vejarano, respecto del terreno ubicado en la Manzana AF Lote diez del Sector El Cercado de la Comunidad Campesina de Jicamarca con un área de dos mil quinientos m², donde se deja constancia que se encuentra en posesión desde el mes de diciembre de mil novecientos ochenta seis (ver fojas ciento veinticuatro).)

La Ocurrencia Policial número 3355 de fecha seis de setiembre de dos mil diez en la cual se aprecia que personal policial se constituyó ante el predio ubicado en la Manzana AF, Lote diez de Sector El Cercado del Anexo 22 de la Comunidad Campesina de Jicamarca, habiéndose constatado un área de dos mil quinientos m² totalmente cercado con material noble con un portón de cinco metros, dos puertas de ingreso, entre otros bienes muebles, indicando la solicitante Natalia Vejarano De La Cruz encontrarse posesionada permanentemente en dicho terreno desde el veinte febrero de mil novecientos ochenta y seis (ver fojas ciento veintiséis).

Las Constancias de Consulta al SIATF correspondiente a la persona de **Andrés Rodríguez Arias**, quien en su presunta calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca, se encuentra comprendido en sendas investigaciones tanto a nivel preliminar como a instancia judicial por los presuntos delitos contra la Fe Pública en sus modalidades de Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica (ver fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y siete).

El Acta de Inspección Técnico Policial de fecha dieciocho de mayo de dos mil once con la presencia del Ministerio Público realizado en la Manzana AF, Lote nueve de Sector El Cercado del Anexo 22 en la cual desde la parte externa del predio se hizo constar que existe una pared de diez metros de alto con una longitud de cincuenta metros cuadrados, en el frontis dos puertas de metal de color azul, la primera con una chapa nueva, y la segundo también con chapa nueva recién soldada, un portón metálico de diez metros de ancho con catorce metros de largo con chapa con tres huecos, en la que se solicitó al procesado Efraín Vidaurre Marchena autorización para ingresar al interior (ver fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y cinco).

- ix) **La Constancia de Atención número 18860** del cual se aprecia que el agraviado Gerardo Martín Matos Vejarano fue atendido y hospitalizado en el Hospital "Cayetano Heredia" el dos de mayo de dos mil once con el diagnóstico de "apendicitis aguda complicada a perforación y peritonitis generalizada" (ver fojas doscientos catorce).

- x) **El Certificado de Posesión** de fecha tres de setiembre de mil novecientos noventa y tres expedido por **A. R. A.** en su calidad de Presidente de la CC de Jicamarca a favor del procesado J. C. M. D., en el cual se señala que dicha persona es usufructuario de 2500 m2 en la Manzana AF lote diez del Sector Cercado (ver fojas doscientos diecisiete).

El Certificado de Posesión de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos noventa y tres expedido por **A. R. A.** en su calidad de Presidente de la CC de Jicamarca a favor del procesado A. E. J. V. M., en el cual se señala que dicha persona es usufructuario de 2500 m2 en la Manzana AF lote nueve del Sector Cercado (ver fojas doscientos dieciocho).

Las copias simples de los comprobantes de Liquidación del Impuesto Predial (PU) correspondientes a los años dos mil cinco a dos mil once pagados por los procesados A. E. J. V. M. y J. C. M. D. con **fecha diez de mayo de dos mil once** (ver fojas doscientos diecinueve a doscientos veintinueve).

Las copias simples de los Recibos de Caja de Pagos efectuados por los procesados A. E. J. V. M. y J. C. M. D. ante la Municipalidad Distrital de San Antonio con fecha **diez de mayo de dos mil once** (ver fojas doscientos treinta a doscientos treinta y nueve).

La copia simple del Contrato de Obra de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y ocho suscrita únicamente por el procesado A. E. J. V. M., en el cual si bien se menciona que ejecutará trabajos en los lotes nueve y diez en el Sector El Cercado del Anexo 22 Jicamarca, Huarochiri, en el cual también se menciona al coprocesado J. C. M. D. como "contratante", sin embargo, **no aparece firmado dicho contrato** (ver fojas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y uno).

El Certificado de Posesión de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos noventa y tres expedido por **A. R. A.** en su calidad de Presidente de la CC de Jicamarca a favor del procesado A. E. J. V. M., en el cual se señala que dicha persona es usufructuario de 2500 m2 en la Manzana AF lote nueve del Sector Cercado (ver fojas doscientos dieciocho).

Las copias simples de los comprobantes de Liquidación del Impuesto Predial (PU) correspondientes a los años dos mil cinco a dos mil once pagados por los procesados A. E. J. V. M. y J. C. M. D. con **fecha diez de mayo de dos mil once** (ver fojas doscientos diecinueve a doscientos veintinueve).

Las copias simples de los Recibos de Caja de Pagos efectuados por los procesados A. E. J. V. M. y J. C. M. D. ante la Municipalidad Distrital de San Antonio con fecha **diez de mayo de dos mil once** (ver fojas doscientos treinta a doscientos treinta y nueve).

La copia simple del Contrato de Obra de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y ocho suscrita únicamente por el procesado A. E. J. V. M., en el cual si bien se menciona que ejecutará trabajos en los lotes nueve y diez en el Sector El Cercado del Anexo 22 Jicamarca, Huarochiri, en el cual también se menciona al coprocesado J. C. M. D. como "contratante", sin embargo, **no aparece firmado dicho contrato** (ver fojas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y uno).

La Declaración Jurada Notarial de la persona de R. P. S. quien declara bajo juramento ser albañil de profesión y que ha solicitado del agraviado Juan Artemio Matos Díaz ha realizado la construcción de ocho columnas estructurales de 0.40 x 0.60 incluyendo zapatas, veinticinco metros lineales de cimiento y sobre cimiento y asentado de 25 metros lineales de muro de ladrillo, trabajo realizado en la Manzana AF lote nueve del Sector El Cercado del CC Jicamarca Anexo 22 siendo el costo de la mano de obra un mil doscientos nuevos soles (1,200 nuevos soles) (ver fojas trescientos siete).

La Declaración Jurada Notarial de la persona de G. G. E. quien declara bajo juramento ser albañil de profesión y que ha solicitado del agraviado G. M. M. V. ha realizado el techado de

140 m2 sobre construcciones existentes, trabajo realizado en la Manzana AF Lote diez del Sector El Cercado del CC Jicamarca Anexo 22 siendo el costo de la mano de obra dos mil cien nuevos soles (2,100 nuevos soles) (ver fojas trescientos ocho).

La copia de la Escritura de Compraventa de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ocasión en que se acordó transferir los terrenos ubicados en la quebrada de Canto Grande distrito de San Antonio, Huarochiri, otorgado por la CC de Jicamarca a favor de las personas de J. A. M. D. y

M.G.M.V. entre otros (ver fojas trescientos diecisiete a trescientos veintitrés). **La Inspección Judicial** y su transcripción de fecha doce de marzo de dos mil trece, en la cual no obstante a no ser atendidos se verificaron las características del inmueble con la ayuda de una escalera, así como se pudo constatar que dicho terreno se encuentra siendo negociado al advertir en el frontis del inmueble sendos carteles que indican lo siguiente: "**Centro Comercial La Moneda SAC**" y otro que señala "**Iniciamos febrero 2013 la construcción, vendemos los últimos puestos y tiendas**" (ver fojas cuatrocientos sesenta 3 nueve a cuatrocientos setenta y uno).

10. Que, encuadrándose dentro de este marco, el Juzgador debe de precisar que respecto al ilícito de Usurpación Agravada que se viene instruyendo, no se discute la propiedad del inmueble materia de la acción sino el derecho a la posesión que ejercía la parte afectada antes de los hechos, razón por la cual el núcleo de la actividad probatoria debe girar en torno a quien conducía el inmueble objeto de Litis y si fue desposeído del mismo o no mediante el empleo de violencia, amenaza, engaño o abuso, de confianza, conducta que se aprecia en el presente caso, imputándose los glosados cargos a los procesados **A .E.V.M y J C D.M** verificándose por tanto la usurpación realizada, con una serie de documentación recabada durante la presente instrucción tales como las anteriormente descritas, en las que cobran vital importancia tanto la **Ocurrencia Policial número 3355** de fecha seis de setiembre de dos mil diez, en la cual se aprecia que el personal policial se constituye al predio ubicado en la Manzana AF, Lote diez de Sector El Cercado del Anexo 22 de la Comunidad Campesina de Jicamarca, habiéndose constatado un área de dos mil quinientos metros cuadrados, indicando la solicitante N.

V. De C.(familiar directo de los agraviados) refiere encontrarse posesionada permanentemente en dicho terreno desde el veinte febrero de mil novecientos ochenta y seis, lo cual se encuentra corroborado con la **Copia del certificado de posesión de fecha veintiocho de setiembre del dos mil diez** otorgada por el presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca a favor de **Juan Artemio Matos Díaz** haciendo constar que se encuentra en posesión desde el mes de abril de mil novecientos ochenta seis, la **copia del Certificado de Posesión** de fecha veintidós de marzo de dos mil once que se otorga a favor de la agraviada I. V. C, respecto del inmueble materia de Litis, delcual se encuentra en posesión desde el mes abril de mil novecientos ochenta y seis, **copia legalizada del Certificado de Posesión** de fecha, veintiséis de abril del dos mil once otorgado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca Anexo 22 Pampa Canto Grande a favor del agraviado G. M .M .V respecto del inmueble materia de Litis quien se encuentra en posesión desde el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, la copia de la **Constancia de Atención número 18860** se puede acreditar que el agraviado G. M .M .V ha (i sido atendido y hospitalizado en el Hospital "Cayetano Heredia" desde el dos / de mayo de dos mil once con el diagnostico de "apendicitis aguda complicada a perforación y peritonitis generalizada", con lo que se puede acreditar que el agraviado efectivamente se encontraba el día de los hechos internado en el indicado nosocomio, la **copia de la escritura pública** de fecha tres de diciembre del mil novecientos noventa y nueve llevada a cabo por los propietarios de

los terrenos de la Comunidad Campesina de Jicamarca y de la otra parte B. G. H., N. C. T. y A. M. T. con intervención de S. S.M., siendo el caso que dicha CC de Jicamarca en su calidad de vendedora en asamblea de la misma fecha transfiere a título de compraventa a favor de los compradores un área de trescientos cincuenta hectáreas, ubicadas en la quebrada de Canto Grande distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, para que posteriormente éstos en su oportunidad procedan a realizar la partición del inmueble adquirido formalmente por ellos en un área de dos mil quinientos metros cuadrados, transfiriendo parte del inmueble a favor de las siguientes personas: "(...) J. A. M. D., y M. G. M. V. (familiares directos de los agraviados), y que si bien es cierto por otro lado la parte procesada señala que adquirieron presuntamente la posesión de los lotes materia de litis durante una fecha posterior a las antes indicadas, esto es, durante el año de mil novecientos noventa y tres por la Comunidad Campesina de Jicamarca, habiendo presentado meras copias simples de constancias y demás documentos, sin embargo, y habiéndoseles solicitado presentar la documentación original (ver fojas cuatrocientos ochenta y cuatro), mandato judicial el cual se hizo caso omiso, tanto más si se aprecia que el otorgante de dichas constancias de posesión, el anterior Presidente de dicha CC Jicamarca, la persona de **A. R. A.**, se encuentra comprendido en varias investigaciones a nivel preliminar y en sede judicial por sendos delitos contra la Fe pública en las modalidades de Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica (ver fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y siete), de lo que se puede colegir que existe una alta probabilidad de la falsedad de la documentación presentada por los coprocesados, tanto más, si se ha llegado a acreditar que las construcciones de material noble de los muros perimétricos de los predios nueve y diez han sido solventados por la persona J. A. M. D. (esposo de la agraviada) conforme es de verse de las declaraciones juradas en forma notarial inclusive por los albañiles y trabajadores R. P. S., G. G. E., J. T. A. C. y M. E. S., éste último quien es propietario del taller "Estructuras Metálicas Espinoza", y que si bien los coprocesados han manifestado que los que han realizado el cercado del predio "**son los contratistas**", sin embargo, y si bien es cierto que la persona de D. F. C. D., ha presentado un contrato de obra de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y ocho, lo es también que se trata de **una copia simple** no mereciendo certeza de parte del Juzgador, menos aún, **las copias simples de los Recibos de Caja de Pagos** efectuados por los procesados A. E. Juan V. M. y J. C. M. D. ante la Municipalidad Distrital de San Antonio con una fecha muy posterior a la posesión acreditada de los agraviados, esto es, recién con fechas **diez de mayo de dos mil once** (ver fojas doscientos treinta a doscientos treinta y nueve), y por último adjuntan otra **copia simple del Contrato de Obra** de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y ocho suscrito únicamente por el procesado A. E. J. V. M. en el cual si bien se menciona que "se ejecutarán trabajos en los lotes nueve y diez en el Sector El Cercado del Anexo 22, Jicamarca, Huarochirí (documento en el cual también se menciona al coprocesado J. C. M. D. como "contratante"), sin embargo dicho documento **ni siquiera aparece firmado** (¿?) (ver fojas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y uno), por tanto, y no encontrándose acreditado de modo alguno el derecho que afirman los antes indicados encausados, a diferencia del derecho que les asiste a los agraviados y que ampara en la documentación antes glosada, versiones que darían con la única finalidad de evadir su responsabilidad penal, en consecuencia, y habiéndose verificado la configuración del delito de Usurpación Agravada, en cuanto corresponde a la materialización del despojo efectivo, adicionado a ello también se cumple elemento subjetivo del tipo, que se encuentra en la conciencia y voluntad (dolo) del usurpador en

despojar a otro de la posesión con evidentes móviles de lucro al encontrarse en la actualidad siendo negociado dichos terrenos que antes eran conducidos por los agraviados con fines de casa - habitación, lo que se ha podido comprobar de autos, es decir, que los procesados teniendo conciencia de los actos de desposesión ejecutados, persistieron en su conducta; quedando establecido que los encausados **A. E. V. M. y J. C. M.D.**, despojaron de la posesión o tenencia del inmueble a las personas que legítimamente tenían posesión, aprovechando su ausencia y en cuanto a la tipicidad subjetiva se requiere necesariamente el dolo, en ese contexto se ha acreditado tal propósito al haber despojado al agraviado a los exteriores del predio, así como también al haberse comprobado que ingresaron al inmueble de los agraviados sin el derecho que les asistía y con evidentes móviles de lucro como se ha indicado.

Conclusión

11. Que, siendo esto así el Juzgador considera por todos los medios probatorios antes anotados, que se encuentra suficientemente agotado el tipo penal instruido, y resultando un hecho la configuración del delito de **Usurpación**, al ser únicamente suficiente el despojo de la posesión o la afectación de un derecho real total o parcial del inmueble (al ser un delito instantáneo), siendo que en el presente caso, al haberse verificado que la parte agraviada se encontraba físicamente en posesión del terreno sito en la Manzana AF, lotes nueve y diez del Sector El Cercado del Anexo 22 Jicamarca, desde muchos años antes de la desposesión sufrida, por ende, se verifica la vulneración del derecho posesionario vulnerado por los coprocesados **A. E. V. M. y J. C. M.D.**, quienes en forma y concertada y dolosa realizaron actos de despojo a la parte agraviada.

Determinación Judicial de la Pena

12. Que, habiéndose concluido por la responsabilidad penal de los imputados **A. E. V. M. y J. C. M.D.**, resultando atingente en este acto proceder a la determinación judicial de la pena, siendo menester que el Juez atienda la responsabilidad y gravedad de hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutiva del mismo o modificatoria de la responsabilidad, considerando especialmente la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y sus fines, el grado de instrucción de procesados, suficiente como para entender el carácter delictuoso de su ilegítimo accionar, debidamente enfocados en espacio y tiempo, sin disminución alguna de sus facultades psico - físicas, sin embargo, no es menos cierto que en sus descargos se puede apreciar que si bien sus conductas merecen reproche penal, éstos deberán ser sancionados con una pena que deberá dosificarse, teniendo en cuenta las funciones de **prevención, protección, resocialización, proporcionalidad y razonabilidad de la pena**, tal y como lo demandan los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, en tal virtud, la pena no puede rebasar la responsabilidad por el hecho, por lo cual el A quo considera, por la naturaleza, modalidad del hecho punible, personalidad del agente y principalmente a razones de política criminal, que la suspensión de la ejecución de la pena a imponerse les impedirá cometer nuevo delito doloso, lo que hará viable el cumplimiento del fin preventivo del Derecho Penal, constituyendo una oportunidad que el Estado a través del órgano jurisdiccional brinda al acusado, teniendo como finalidad eludir o limitar la ejecución de penas privativas de la libertad de corta o mediana duración - es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador, por lo que se busca fortalecer el efecto

preventivo especial de la misma a condenados de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad, calificándose de un medio sumamente razonable y flexible para ejercitar una influencia 45° (criterios para la determinación de la pena), 46° (individualización de la pena), 57° (requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena), 58° (reglas de conducta), 92° (determinación de la reparación civil), 93° (extensión de la reparación de la reparación civil), 95° (responsabilidad solidaria), e inciso 2) del artículo 202° (tipo base) e inciso 2) del artículo 204° (agravante) del Código Penal, además de los numerales 280° (apreciación de la confesión y otras pruebas), 283° (criterio de conciencia), 285° (sentencia condenatoria) y 286° (condena condicional) del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas con la facultad discrecional prevista por Ley y administrando justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del distrito de San Juan de Lurigancho,

FALLO:

1. **CONDENANDO a A. E. V. M. y J. C. M.D**, como autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de I. H. V. De La C. de M. y G. M.M. V., y como tal se les impone la sanción de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo **TRES AÑOS**, quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:
 - a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, y comparecer personalmente cada fin de mes al local del Juzgado a fin de informar de sus actividades y firmar el libro respectivo.
 - b) Restituir el predio materia de Litis.
 - c) Respetar la Posesión ajena, como regla de orden público y,
 - d) Pagar el monto de la reparación civil, todas las reglas se encuentran bajo apercibimiento de amonestación, prórroga o revocación del periodo de suspensión de la pena, en el caso del incumplimiento de una o más reglas de conducta de conformidad Con 10 dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.
2. **FIJO** por concepto de reparación civil la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar los sentenciados a favor de parte agraviada en forma solidaria, en los plazos y condiciones que señala la Ley.
3. **MANDO** Se expidan y remitan los boletines y testimonios de condena, cursándose oficios tanto al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República. Archivándose definitivamente los de la materia.- **Hágase Saber y Cúmplase**

SS. VIZCARRA PACHECO
BECERRA MEDINA
CHARAPI POMA

RESOLUCIÓN No 1682-2017
Exp. N° 00673-2011-0-3207-JM-PE-04

San Juan de Lurigancho, 02 de octubre de 2017

VISTOS:

Avocándose al conocimiento de la presente causa el Colegiado que suscribe, por disposición Superior; con la constancia de inconcurrencia a la vista de la causa emitida por la señora Relatora que corre a fojas 684; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Becerra Medina y de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior Penal en su Dictamen N° 1528-2017, obrante a fojas 674/680.

ASUNTO:

1.- Es materia de alzada el recurso de apelación interpuesto por los procesados Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena y Jesús Charles Melgar Díaz, contra la sentencia obrante a fojas 548/562, de fecha 29 de abril de 2015, que **FALLÓ: CONDENADO a ARMANDO EFRAÍN JUAN VIDAURRE MARCHENA y JESÚS CHARLES MELLAR DÍAZ,** como AUTORES del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de Irma Haydee Vejarano De La Cruz de Matos y Gerardo Martín Matos Vejarano, y como tal se les impone la sanción de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por termino de TRES AÑOS, sujetos al cumplimiento de las reglas de conductas allí señaladas, entre estas la signada con la letra : **b) Restituir el Predio materia de Litis**, y **d) Pagar el monto de la reparación civil fijada a favor de la aparte agraviada en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES**, bajo apercibimiento de revocárseles la suspensión de la pena por condena efectiva en caso de incumplimiento de alguna o todas las reglas de conducta impuestas de con las facultades conferidas por el Artículo 59° del Código Penal.

Hipótesis Fáctica

2. El Ministerio Público funda su Dictamen Acusatorio (fojas 522 a 537), contra los procesados Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena y Jesús Charles Melgar Díaz, señalando que éstos usurparon los terrenos de 2 500. m2 ubicados en la avenida Inca Pachacutec Mz.AF lotes 9 y 10 del cercado Anexo 22 Jicamarca, de propiedad de Irma Hayde Vejarano De La Cruz de Matos y Gerardo Martín Matos Vejarano, aproximadamente a las 02:00 A.M. del día 16 de mayo del 2011, aprovechando que Irma Hayde Vejarano De La Cruz de Matos y sus hijos se habían ausentado para acudir a la Clínica del Hospital Cayetano Heredia, dondesu hijo, el también agraviado Gerardo Martín Matos Vejarano había sido intervenido quirúrgicamente de una "pentonitis perforante".

La denunciante refiere que en dicho Hospital recibió la llamada telefónica de una vecina quien le manifestó que su inmueble había sido usurpado, hecho que comunicó a sus familiares llegando a su predio a las 03.00 de la mañana constatando que alrededor de su terreno se encontraba un grupo de personas extrañas, percatándose que habían violentado las chapas y cerraduras de las puertas que dan a la avenida Pachacutec, por todo el perímetro había muchas personas vigilando e impidiendo el ingreso a su propiedad.

Seguidamente concurrió a la Comisaría PNP 10 de Octubre y luego de gestiones logró que se efectuara la constatación recién a las 11:00 horas del 16 de mayo del 2011, tal como se aprecia de la Ocurrencia Policial N° 1021 (fojas 191).

La agraviada señala que es propietaria del terreno ubicado en Mz. AF lote 9 de un área 2 500 m2 el cual ha sido usurpado por el denunciado Armando Efraín Juan Vidaurre, Marchena mientras que el propietario del terreno ubicado en la Mz AF Lote 10 de una extensión de 2 500 m2 es de propiedad del agraviado Gerardo Martín Matos Vejarano el cual ha sido usurpado por el denunciado Gerardo Martín Matos Vejarano.

Los agraviados adquirieron dichos terrenos mediante adjudicación directa de la Comunidad Campesina de Jicamarca en el mes de abril de 1986 y en forma inmediata tomaron posesión y

procedieron a cercar el terreno, realizando trabajos de habilitación construyeron un tanque de agua y en cada lote una vivienda en cuyo interior tenían diversos bienes que se encuentran en poder de los usurpadores.

Fundamentos del Recurso de Apelación

3. La defensa de los procesados Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena y Jesús Charles Melgar Díaz interponen recurso de apelación, mediante un mismo recurso impugnatorio que obra a fojas 611/619, siendo concedida dicha apelación mediante resolución de fojas 621, señalan en común que: la recurrida incurre en hechos insalvables, como son las propias manifestaciones descritas en autos, como por ejemplo, la incongruencia esbozada por los agraviados, cuando indican a la policía que la agraviada supuestamente permaneció en el inmueble hasta el día 16 de mayo del 2011, pero sin embargo, obra en autos una constatación policial que el día 11 de mayo del 2011 ya se encontraban en posesión del inmueble, contradicción que no ha sido considerada al momento de expedir la presente sentencia y tampoco se ha valorado las pruebas de descargo que radican en el Certificado de Posesión de fecha 04 de septiembre de 1996 otorgado por Andrés Rodríguez Arias en calidad de Presidente de la CC de Jicamarca a favor de Armando Efraín Vidaurre Marchena, asimismo los comprobantes de liquidación del Impuesto Predial de 2005 al 2011 correspondientes a ambos procesados ni tampoco valoró el Certificado de posesión de fecha 03/09/2003 y por último el actuar de ambos procesados no se asemeja en absoluto a los elementos del tipo penal imputado.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO

4. Bajo estos lineamientos y analizados los autos, este Colegiado considera para decidir sobre la responsabilidad penal es requisito ineludible la positiva comprobación de que la acción ilícita pueda ser atribuida a los procesados tanto objetiva como subjetivamente advirtiéndose que en el caso de autos existe responsabilidad penal de los encausados en la comisión de el delito investigado en la modalidad de usurpación agravada, toda vez que:

4.1 La Hipótesis Fáctica atribuida a los sentenciados encuentra asidero con los siguientes medios probatorios:

- a) **Acta de Inspección Técnico Policial** (fojas 162/165) realizada el 18 de mayo de 2011, en la Mz AF Lote 09 del sector El Cercado del Anexo 22 de la CC de Jicamarca con participación el Representante del Ministerio Público, en el cual desde la parte externa del predio se hizo constar que existe una pared de 10 metros de alto con una longitud de 50 metros, en el frontis dos puertas de metal de color azul, la primera con una chapa nueva, la segunda también con chapa nueva, recientemente soldada, un portón metálico de 10 metros de ancho por 14 metros de largo con chapa con 03 huecos, asimismo en el frontis se aprecian 02 casas prefabricadas con sus respectivos techos, en el exterior también se aprecia maderas, carrizos y ladrillo de 100 metros de largo en el cual hay 03 portones enrollables en estado de oxidación, en dicho lado también existen 02 puertas metálicas y un portón metálico de 5 metros de largo por 5 metros de ancho; seguidamente se le solicitó al procesado Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena autorización al predio inspeccionado quien dijo que al no encontrarse su abogado no podrá realizarse la inspección en el interior del predio, asimismo se consulta al Dr. Oscar Mayo Cotrina Campos abogado del procesado Charles Melgar Díaz a efecto que autorice el ingreso al inmueble, quien dijo que no estaba autorizado por su patrocinado, en este acto el procesado Armando Efraín Juan Vidaurre Marchena manifestó que está en posesión del lote número 09 y su amigo de la infancia su coprocesado Charles

Melgar Díaz está en posesión del lote 10, que vino a vivir en diciembre del 2010, que actualmente vive con su conviviente de nombre Jesi, asimismo el Abogado de Charles Melgar Díaz dijo no saber cómo estaban divididos los lotes del terreno.

Entonces, dos días después de los hechos investigados, ambos procesados se encontraban en el inmueble materia de litis, empero la posesión de los agraviados anterior al 16 de mayo de 2011 se acredita con:

- b) **La posesión de la agraviada Irma Haydee Vejarano De La Cruz de Matos se encuentra acreditada** con el Certificado de Posesión de fecha 28/09/2010 (fojas 37) en donde se hace constar que la agraviada se encuentra en posesión desde el mes de abril de 1986; la Declaración Jurada de Autoavalúo de fecha 29 de noviembre del 2010 (fojas 38); el Comprobante de Liquidación del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad de San Antonio correspondiente al año 2010 (fojas 39); la Constancia de Vivienda que hace constar que la agraviada ejerce pacífica y permanente desde el 04 de abril de 1986 en el terreno materia de litis, es decir, **el lote 09** (fojas 40); el Certificado de Posesión de fecha 22/03/2011, haciendo constar que se encuentra en posesión desde el mes de abril de 1986 (fojas 41); asimismo con los abundantes documentos presentados por la agraviada que obran a fojas 54/99.
- c) **La posesión del agraviado Gerardo Martin Matos Vejarano, se encuentra acreditada** con la Declaración Jurada de Autoavalúo de fecha 30 de noviembre del 2010 (fojas 43); el Comprobante de Liquidación del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad de San Antonio correspondiente al año 2010 (fojas 44); la Constancia de Vivencia que hace constar que el agraviado ejerce vivencia pacífica y continua en el predio materia de litis, es decir **el lote 10** desde el 20 de diciembre de 1986 (fojas 45); el Certificado de Posesión de fecha 26/04/2011, haciendo constar que se encuentra en posesión desde el mes de diciembre de 1986 (fojas 46); asimismo con los abundantes documentos presentados por la agraviada que obran a fojas 105/137.
- d) Asimismo **la posesión de los agraviados sobre los lotes 09 y 10 del sector El Cercado del Anexo 22 de la C.C de Jicamarca** se encuentra corroborada con el certificado de Denuncia Policial de fecha 06 de septiembre del 2010 (fojas 126). 4.2 Al respecto, el fin del Derecho Procesal Penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación, todo esto mediante las pruebas; la prueba consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir una controversia sometido a proceso. La prueba no es el hecho mismo que se investiga. Una cosa es la prueba y otra el hecho conocido.

La prueba es la reactualización, es la representación de un hecho, el fin de la prueba es, pues, dejarle al Juez el convencimiento o la certeza de los hechos, que, a su vez, es la creencia de conocer la verdad o de que el conocimiento se ajusta a la realidad, lo que le permitirá adoptar su decisión, ahora bien, es cierto que de lo revisado en autos, se desprende que los sentenciados ARMANDO EFRAIN JUAN VIDAURRE MARCHENA y JESÚS CHARLES MELGAR DÍAZ señalan que los predios materia de litis le han sido adjudicados en el año 1993 por la Comunidad Campesina de Jicamarca, habiendo presentado los Certificados de Posesión de fecha 03 y 04 de septiembre de 1993 otorgados por Andrés Rodríguez Arias Presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca (fojas 217/218) en los cuales se señala que dichas personas son usufructuarios de 2 500 m² en la Mz. AF Lt 09 y 10 del Sector El Cercado, sin embargo advertimos que dichos documentos son copias simples, asimismo la

persona de Andrés Rodríguez Arias se encuentra comprendido en varias investigaciones a nivel preliminar y judicial por los delitos de Falsificación de documentos, falsedad ideológica y falsedad genérica, tal como se aprecia a fojas 138/147, justamente por otorgar constancias de posesión, consignando fechas en la que dicha persona se encontraba ocupando el cargo de Presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca, asimismo las copias simples de los Recibos de Caja de Pagos fueron posterior a la fecha 10 de mayo del 2011.

5.3 Hechos probados.

Se ha probado **el ejercicio de la posesión Que ejercían los agraviados Irma Havdee Vejarano De La Cruz de Matos y Gerardo Martín Matos Vejarano** en mérito a las pruebas enumeradas anteladamente y también debemos tener presente que las construcciones con material noble edificadas por los agraviados en los predios 09 y 10 se encuentran acreditadas con la declaración Jurada Notarial de Rosas Pérez Solís de fojas 307, Guillermo Gamarra Espinoza a fojas 309, ambos albañiles que realizaron trabajos en los predios materia de litis en fechas anteriores a los hechos investigados, Jhonny Talancha Alvarado a 310 quienes su calidad de cerrajero realizó la fabricación y el montaje de una puerta de en el lote 09 antes de ocurrido los hechos investigados; Santos Ponte Colchado a fojas 313 declara que realizó trabajos en el Lote 10 antes de ocurrido los hechos y por último Marcelino Espinoza Sobrado a fojas 317 declara haber realizado trabajos en los predios 09 y 10: Todas estas personas dedicadas al rubro de la construcción son pruebas de cargo que acreditan que los agraviados habían construido en cada predio su vivienda y además había allí un Tanque de Aguas, lo cual corrobora la posesión de los agraviados en los predios materia de litis, más aún si tenemos presente la Ocurrencia Policial de fojas 126.

Lo cual confirma la Hipótesis Fáctica que el Ministerio Público atribuye a los sentenciados.

6. En este tipo penal incriminado, el interés fundamental que el Estado pretende proteger con la tipificación de los comportamientos delictivos de usurpación, lo constituye el patrimonio de las personas, más específicamente el **pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble**, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo.

Consecuentemente los hechos antes descritos enervan la presunción de inocencia de los inculcados, por lo que este Colegiado al revisar los agravios contenidos en su recurso de apelación, no encuentra fundamento alguno que persuada en declarar nula la sentencia recurrida, encontrando la resolución apelada conforme a derecho, al haberse llegado a establecer fehacientemente la responsabilidad penal de los sentenciados ARMANDO EFRAÍN JUAN VIDAURRE MARCHENA y JESÚS CHARLES MELGAR DÍAZ presentando los elementos necesarios para que la conducta ilícita que se les atribuye sea considerada típica, antijurídica y culpable, siendo dicho proceder desplegado, pasible de sanción penal.

Sobre la determinación de la pena impuesta.

7.- Aquí la Sala no coincide con el Juez de Primera Instancia; por los siguientes fundamentos:

Delito investigado y pena

Usurpación Agravada: Le corresponde una pena no menor **de dos ni mayor de seis años de pena privativa de libertad**. Su tercio inferior le corresponde: **2 a 3 años y cuatro meses**.

Sentencia apelada establece una pena conminada de 4 años, por lo cual estaría ubicado en el Tercio Intermedio, sin embargo, no observamos la concurrencia de circunstancias

agravantes en la conducta desplegada por los procesados para ubicar la sanción en dicho Tercio; en tal sentido les corresponde una condena dentro del rango del tercio inferior. Además teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los fines de la pena y concurriendo el supuesto figurado en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 45-A° del Código Penal (cuando no existan circunstancias atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior) se debe de imponer una pena suspendida con reglas de conducta que sitúan su pena en el tercio INFERIOR (que corresponde a 02 años a 03 años y 04 meses).

Determinación de la pena concreta: Suspendida.

En este orden de ideas; tenemos que nuestro espacio punitivo legal es de **2 a 3 años cuatro meses.** Dada las circunstancias del presente caso; que el agente no tiene antecedentes sobre esta modalidad de delito; teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los fines de la pena y concurriendo el supuesto figurado en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 45- A° del Código Penal se debe de imponer una pena suspendida con reglas de conducta que sitúan su pena en el tercio INFERIOR (que corresponde a 02 años a 03 años y 04 meses) por esto consideramos acorde al ordenamiento jurídico situar la pena en **TRES AÑOS condicionada al estricto Cumplimiento de Reglas de Conducta.**

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Verificamos que como Regla de conducta se ha impuesto acertadamente a los sentenciados de abonar el monto establecido por concepto de Reparación Civil, el mismo que asciende al monto de CINCO MIL SOLES a favor de la parte agraviada, monto acorde con lo solicitado por la Fiscalía cuando postuló su denuncia a fojas 522/537.

Comprobamos que la reparación civil solicitada por el representante del Ministerio Público respecto a los agraviados es proporcional respecto a la alteración del ordenamiento jurídico producido por la conducta de los acusados, más aún cuando se verifica un perjuicio patrimonial que deberá restituirse a la parte agraviada, puesto que hasta la fecha no tenemos noticia que los sentenciados hayan restituido lo ilegalmente posesionado, también ha transcurrido un lato lapso de tiempo desde la configuración del delito investigado, por lo que establecemos que el este daño causado por los sentenciados se cuantifica acertadamente en la suma de S/ 5000.00 (cinco mil soles para la parte agraviada).

PARTE RESOLUTIVA:

1. **CONFIRMARON** La sentencia obrante a fojas 548/562 de fecha 29 de abril de 2015, que **FALLO:** CONDENADO a ARMANDO EFRAIN JUAN VIDAURREMARCHENA y JESÚS CHARLES MELGAR DÍAZ, como AUTORES del delito contra el Patrimonio en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de Irma Haydee Vejarano De La Cruz de Matos y Gerardo Martin Matos Vejarano y **FIJO** el monto de la reparación civil fijada a favor de la parte agraviada en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada en forma solidaria, en los plazos y condiciones que señala la Ley.
2. **REVOCARON** la sentencia obrante a fojas 548/562, de fecha 29 de abril de 2015, **EN EL EXTREMO** que les impusieron a ARMANDO EFRAIN JUAN VIDAURREMARCHENA y JESÚS CHARLES MELGAR DÍAZ la sanción de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** como AUTORES del delito contra el Patrimonio en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de Irma

Haydee Vejarano De La Cruz de Matos y Gerardo Martin Matos Vejarano cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de TRES AÑOS, sujetos al cumplimiento de las reglas de conductas allí señaladas.

3. **REFORMÁNDOLA** les **impusieron** a ARMANDO EFRAÍN JUAN VIDAURRE MARCHENA y JESÚS CHARLES MELGAR DÍAZ la sanción de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** como AUTORES del delito contra el Patrimonio en su modalidad USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de Irma Haydee Vejarano De La Cruz de Matos y Gerardo Martin Matos Vejarano cuya ejecución se suspende condicionalmente por el termino de **DOS AÑOS** sujetos al cumplimiento de las reglas de conductas allí señaladas, entre estas la signada con la letra : **b) Restituir el Predio materia de Litis**, y **d) Pagar el monto de la reparación civil** fijada a favor de la parte agraviada bajo apercibimiento de revocárseles la suspensión de la pena por condena efectiva en caso de incumplimiento de alguna o todas las reglas de conducta impuestas de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 59° del Código Penal.
4. Notificándose y devolviéndolos.

ANEXO V: CUADRO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARÁMETROS	CALIFICACIÓN
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Calificación de la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
- Valores y nivel de calidad
 - [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
 - [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8=Alta
 - [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6=Mediana
 - [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4=Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2=Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste última ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación n de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	media na	Alta	Muy alta			
		2x 1 = 2	2x 2 = 4	2x 3 = 6	2x 4 = 8	2x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la Sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia a...	Parte expositoria	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		34	[33-40]	Muy alta				
		Motivación del Derecho				X				[25-32]	Alta				
						X					[17-24]	Mediana			
	Motivación de								[9-16]	Baja					

		la pena					X													
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja										
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana										
							X		[3 - 4]	Baja										
									X	[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE USURPACIÓN AGRAVADA EN EL EXPEDIENTE N°00673-2011-0-3207-JM-PE-04; 3° JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO- 2023**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético y no plagio**, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 23 de enero del 2023

A handwritten signature in dark ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be 'JCRC' with a horizontal line through it.

JUAN CARLOS RIVERA ESPINOZA
DNI N° 44399244

TESIS FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo